

Ofic. Piñeros, M. C.

REPUBLICA DE CHILE

MINISTERIO DE FISCALIA NACIONAL

SUBSECRETARIA DE MARINA

Otorga concesión de arrendamiento de la Isla de Pascua.-

MINISTERIO DE TIERRAS Y COLONIZACIÓN
INGRESO EXPEDIENTE N°
-9 MAR 1936 002559
ANOTADO

N° 196

SANTIAGO, 19 de Febrero de 1936.- 29070

RECEBIDO
FEB 18 1936
MARINA

Vistos, la solicitud y antecedentes acompañados, con lo informado por la Auditoría Naval de este Ministerio en informe Confidencial N° 8 de fecha 29 de Octubre de 1935, por el Consejo de Defensa Fiscal en su oficio N° 2126 de fecha 5 de Diciembre del mismo año, por la Sección Concesiones Marítimas en informe N° 63 de fecha 3 del actual y la Comisión Consultiva de la Isla de Pascua en su informe de fecha 5 del presente mes,

DECRETO:

1°.- CONCEDESE en arrendamiento a la Sociedad en Comandita denominada "Compañía Explotadora de la Isla de Pascua", por un plazo de veinte años, a contar desde el 1° de Enero de 1936, las extensiones de terrenos de dominio fiscal, ubicadas en la Isla de Pascua, que se indican en el párrafo 2°, de acuerdo con el adjunto plano de situación N° 21/36 visado por el Jefe de la Sección Concesiones Marítimas, bajo las obligaciones y demás condiciones que se establecen en el presente Decreto.-

2°.- Los terrenos que se conceden en arrendamiento comprenderán las siguientes extensiones, durante los años de vigencia del contrato que respectivamente se indican a continuación: a).- Durante los años 1936 a 1938 inclusive, comprenderán una extensión total de trece mil setecientas cuarenta y siete-13,747-hectáreas, o sea, todos los terrenos que forman la Isla de Pascua a excepción de los que en ella ocupan actualmente los nativos, los leprosos y la Autoridad Marítima, conforme al plano de situación acompañado; y b).- Durante los años 1939 a 1955 inclusive, comprenderán

MAR 1936

RECEBIDO
MAR 1936

una extensión total de trece mil doscientas dos-13,202 hectáreas, o sea, los mismos terrenos dados en arrendamiento conforme a la letra a) de este párrafo, menos la cantidad de quinientas cuarenta y cinco-545- hectáreas que deberá restituir la Compañía Explotadora al Fisco el 1° de Enero de 1939 en los lugares precisados en el citado plano N° 21/36.-

3°.- La Compañía Explotadora de la Isla de Pascua, en adelante denominada "La Compañía", se obliga a pagar al Fisco, en la Tesorería Comunal de Valparaíso, un canon de arrendamiento anual y anticipado de sesenta y nueve mil setecientos once pesos sesenta centavos (\$69,711.60) durante cada uno de los años 1936, 1937 y 1938 por los terrenos a que se refiere la letra a) del párrafo 2° que antecede; y un canon de sesenta y seis mil novecientos cuarenta y siete pesos ochenta centavos (\$66,947.80) igualmente anuales y anticipados por cada uno de los años 1939 a 1955 inclusive, por los terrenos a que se refiere la letra b) del párrafo, 2° ya mencionado.-

4°.- La Compañía se obliga a efectuar por su cuenta y costo en la Isla de Pascua, las construcciones, instalaciones y mejoras que se expresarán, dentro de las fechas que se indican, las que quedarán de inmediato a beneficio fiscal sin cargo o costo alguno para el Fisco: a).- Instalará una estación de radio de onda corta que asegure comunicación permanente con el continente, de acuerdo con las especificaciones y ubicación que apruebe la Comandancia en Jefe de la Armada y cuyo costo no sea inferior a la suma de ochenta mil pesos (\$80,000).- La instalación total de la radio deberá quedar terminada a más tardar el 31 de Diciembre de 1937, fecha en que deberá ser entregada funcionando a la Armada Nacional, siendo de exclusivo cargo y costo de la Compañía los gastos de instalación. Una vez

recibida satisfactoriamente por la Armada dicha estación de radio, los gastos de mantención serán de su cuenta.-

b).- Antes del 1° de Enero de 1937, construirá en la Isla una casa, tipo standard, para la estación de radio a que se refiere la letra a), con habitaciones para el personal de la misma, de acuerdo con los planos, especificaciones y ubicación que apruebe la Comandancia en Jefe de la Armada, debiendo invertir en esta construcción una suma no inferior a diez mil pesos (\$10,000).- c).- Antes del 1° de Enero de 1939, construirá en la Isla tres casas habitaciones, tipos standard, de acuerdo con los planos, especificaciones y ubicaciones que apruebe la Comandancia en Jefe de la Armada, debiendo invertir en estas construcciones una suma total no inferior a treinta mil pesos -- (\$30,000).- d).- Antes del 1° de Enero de 1939, construirá en la Isla un edificio para pabellón de enfermería y botica, de acuerdo con los planos, especificaciones y ubicación que apruebe la Comandancia en Jefe de la Armada, debiendo invertir en esta construcción una suma total no inferior a veinte mil pesos (\$20,000).- e).- Antes del 1° de Enero de 1939, construirá en la Isla, en las inmediaciones del puerto de Hanga-Roa, una carbonera cubierta con capacidad para cien toneladas de carbón, para el consumo de los buques de la Armada, de acuerdo con los planos, especificaciones y ubicación que apruebe la Comandancia en Jefe de la Armada, debiendo invertir en esta construcción una suma total no inferior a diez mil pesos -- (\$10,000).- f).- Antes del 1° de Enero de 1939, instalará dentro del pueblo de Hanga-Roa, un molino de viento nuevo, con cañerías y estanque tapado para una recolección de cuarenta toneladas de agua dulce, por lo menos, e instalará una cañería de agua desde el Volcán Rana-Roi hasta los campos de los nativos, con arranques y bebederos de agua



para los animales de estos, y además un estanque de reserva de capacidad no inferior a cuarenta toneladas para las necesidades en caso de carestía de agua, de acuerdo con los proyectos y especificaciones y ubicaciones que apruebe la Comandancia en Jefe de la Armada, debiendo invertir en estas instalaciones y obras una suma no inferior a treinta y seis mil pesos -(\$36,000).- g).- Antes del 1° de Enero de 1938 deberá efectuar reparaciones y mejoras en el edificio de la Escuela Mixta de Niños de la Isla, de acuerdo con las especificaciones que apruebe la Comandancia en Jefe de la Armada, debiendo invertir en estas reparaciones y obras una suma no inferior a treinta mil pesos (\$30,000).- h).- Antes del 1° de Enero de 1939 deberá efectuar reparaciones en el edificio de la actual Iglesia de la Isla, de acuerdo con las especificaciones que apruebe la Comandancia en Jefe de la Armada, debiendo invertir en estas reparaciones y obras una suma no inferior a ocho mil pesos (\$8,000).- i).- Antes del 1° de Enero de 1939, deberá efectuar reparaciones en el edificio de la actual leprosería de la Isla, debiendo construir cuatro piezas nuevas anexas en el mismo, de acuerdo con los planos y especificaciones que apruebe la Comandancia en Jefe de la Armada, debiendo invertir en estas reparaciones y obras una suma no inferior a ocho mil pesos (\$8,000).-

5°.- La Compañía quedará obligada durante la vigencia del arrendamiento a conservar los monumentos históricos existentes dentro de los terrenos arrendados, siéndole terminantemente prohibido efectuar en ellos cualquiera modificación o alteración en su estructura actual, como tampoco podrá trasladarlos de un sitio a otro ni permitir que ellos sean extraídos del lugar en que respectivamente se encuentran, a menos que así lo ordene el Gobierno de la República de Chile por intermedio de la Autoridad Marítima de la Isla, lo cual le será comunicado por escrito por esta última a la Compañía.-

6°.- la Compañía quedará obligada, durante toda la vi-



gencia del arrendamiento, a enviar, por lo menos una vez al año, un vapor desde la costa central chilena a la Isla de Pascua, con obligación de oportuno regreso a la misma costa, al final de su itinerario.- La Compañía se compromete a enviar, en igual forma, un segundo vapor anual si las condiciones comerciales se lo permiten. La Compañía estará obligada a dar pasaje libre en dichos vapores para todo el personal perteneciente o a disposición de la Armada Nacional que ésta disponga embarcar hacia o desde la Isla, como igualmente para sus respectivas familias, de acuerdo con los Reglamentos Navales, garantizando en cada viaje un mínimum de pasajes, ya sea de ida o regreso, para seis personas o para tres personas con sus familias correspondientes.- Para este efecto, la Comandancia en Jefe de la Armada tan pronto reciba el aviso de la Compañía acerca de la fecha del zarpe del vapor anual, deberá comunicar a la Compañía dentro de los treinta días subsiguientes el número de pasajes que necesite para el personal que enviará a la Isla y sus familias, como igualmente para el que deba regresar.-

7°.- La Compañía, como igualmente la Armada Nacional, seguirán dándose mutuas facilidades gratuitas sobre el transporte de carga y pasajeros hacia o desde la Isla de Pascua, siempre que las naves tengan las comodidades necesarias.

8°.- La Compañía queda obligada a suministrar a su costo y sin cargo alguno para el Fisco, ración de Armada diaria para seis (6) personas del personal de la Armada residente en la Isla, por todo el tiempo que dure el arrendamiento, de acuerdo con el racionamiento en especies que consulten los Reglamentos Navales.-

9°.- La Compañía queda obligada a entregar anualmente a la Autoridad de la Isla, tan pronto llegue su vapor anual, el total de las raciones que debe suministrar confor-

me al párrafo que antecede, a menos que reciba otras instrucciones por escrito de la Comandancia en Jefe de la Armada.-

10°.- La Compañía queda obligada a entregar mensualmente, durante toda la vigencia del contrato de arrendamiento, a la Autoridad Marítima de la Isla, la cantidad de setenta y cinco (75) corderos para la alimentación de los leprosos, del personal y empleados, sin cargo ni costo alguno para el Fisco. Igualmente queda obligada a suministrar, sin cargo ni costo, los corderos que soliciten los buques o naves que la Armada Nacional envíe a la Isla.-

11°.- La Compañía queda obligada a entregar anualmente, durante toda la vigencia del contrato de arrendamiento, la suma de dos mil pesos (\$2,000) a la Comandancia en Jefe de la Armada a fin de que sean invertidos en medicamentos para la población de la Isla. Igualmente, entregará anualmente a la Autoridad Marítima de la Isla, medicamentos desinfectantes por un valor de un mil pesos (\$1,000) los que se emplearán principalmente en la desinfección de la leprosería.-

12°.- La Compañía destinará los terrenos arrendados a la crianza de ganado y al cultivo, quedando obligada a efectuar durante el curso del arrendamiento, por su cuenta y costo, los trabajos de reforestación de los terrenos con las semillas y plantas que le proporcionará gratuitamente el Gobierno y de acuerdo con las instrucciones que le impartirá el funcionario técnico que se designe al efecto a disposición del Ministerio de Defensa Nacional.-

13°.- Al término del plazo del arrendamiento, la Compañía queda obligada a restituir al Fisco los terrenos arrendados con todas las construcciones, instalaciones y mejoras introducidas en ellos (edificios, estanques, abrevaderos, molinos de viento, alambrados, cañerías, muelles, etc.) quedando todas estas a beneficio fiscal sin cargo o costo alguno, sin perjuicio de la obligación de ella duran-

te el arrendamiento, de atender a la natural conservación y reparación de las mismas. Además, la Compañía queda obligada a restituir al Fisco en la misma fecha, como dotación del ganado fiscal recibido en los terrenos arrendados, la cantidad de tres mil seiscientas (3,600) ovejas, un mil novecientos veinte (1,920) capones, ochenta (80) carneros, cien (100) novillos, cien (100) vacas, dos (2) toros y cuarenta (40) caballos. Se entiende que estos animales serán de los corrientes criados en la Isla de Pascua.-

14°.- Las condiciones de vida y trabajo en la Isla de Pascua, en cuanto diga relación con el trabajo de los nativos y empleados de la Compañía en los terrenos arrendados, se regirán por un Reglamento adecuado, a base del Reglamento Naval en actual vigencia y demás disposiciones legales sobre la materia, que dictará la Comandancia en Jefe de la Armada, oyendo para este efecto al representante de la Compañía. En este Reglamento se fijará la aplicación de los artículos o párrafos de este contrato de arrendamiento y además las obligaciones que le incumben a la Compañía en cuanto a la reforestación de la Isla y sus relaciones con los nativos, especialmente en lo que se refiere a las horas y formas en que los nativos puedan pasar por los terrenos arrendados para recoger en ellos combustible animal y para dedicarse a las faenas de la pesca, como igualmente respecto de las demás situaciones que sean necesarias reglamentar dentro del régimen interno de la Isla. Las obligaciones que le corresponda a la Compañía de acuerdo con este Reglamento de Vida y Trabajo formarán parte integrante de las que se expresan en este Decreto.-

15°.- La Compañía reconoce el dominio absoluto del Fisco sobre todos los terrenos y playas que forman la Isla de Pascua.-

16°.- La Compañía cede y transfiere al Fisco, para siempre, a contar desde la fecha de la escritura pública a

que debe reducirse el presente Decreto, todas las acciones y derechos que pudiera tener en o con relación a los terrenos de la Isla de Pascua, comprendiéndose especialmente en esta cesión y transferencia los que adquirió de los señores Numa y Enrique Merlet en la escritura pública otorgada ante el Notario Público de Valparaíso, don Enrique Gana, con fecha 13 de Noviembre de 1903, con la única excepción de los animales y edificios que en ella se comprenden. Los edificios mencionados quedarán a beneficio fiscal al término del arrendamiento de acuerdo con lo establecido en el párrafo 13° de este Decreto.

La Compañía hará entrega al Fisco del título de las acciones y derechos cedidos y que adquirió por la escritura pública anteriormente mencionada.-

17°.- La Compañía no podrá hacer traspaso a terceros del presente contrato de arrendamiento sin previa autorización suprema.-

18°.- El incumplimiento por parte de la Compañía de todas o cualquiera de las obligaciones que le corresponden por el presente Decreto facultará al Gobierno para ponerle término a la presente concesión de arrendamiento, sin responsabilidad para el Fisco, dando a la Compañía un aviso de doce meses a contar desde el 30 de Noviembre de cualquier año y sin perjuicio del pago de los cánones y demás obligaciones que adeude hasta la fecha de la restitución de los terrenos arrendados y de hacerse, además, efectivas de inmediato las obligaciones que se establecen en el párrafo 13° de este Decreto.

19°.- La Compañía queda sujeta en lo demás a las leyes chilenas y sus reglamentos y a las Autoridades chilenas correspondientes, y en especial al Decreto Supremo, C.F.L., N° 210 de 15 de Mayo de 1931.-

Redúzcase a escritura pública el presente Decreto, la que en comprobación de aceptación deberá ser



firmada por el representante de la Compañía y de sus accio-
nistas, y en representación del Fisco por el Subsecretario
de Marina a quien se faculta expresamente con tal fin.-

Anótese, tómesese razón, regístrese, comuníquese
y regístrese en la Sección Concesiones Marítimas.-

Reslanby

Emilio Bellón

Tomado Razón

MAR 16 1936

[Handwritten signature]







C E R T I F I C A D O

CERTIFICO que los antecedentes que corresponden al Decreto Supremo n° 196, de 13 de Febrero de 1936, -se encuentran archivados a continuación y que constan de las siguientes fojas:

Antecedentes a que se refiere el D/S.....126 fojas
Informe del Auditor Naval.....42 fojas

Santiago, Mayo de 1937.-






C E R T I F I C A D O

CERTIFICADO que los antecedentes que corresponden al Decreto Supremo n° 196, de 13 de Febrero de 1936, se encuentran archivados a continuación y que constan de las siguientes fojas:

Antecedentes que se refieren al D/S.....126 fojas
Informe del Auditor Naval.....42 fojas

Santiago, Mayo de 1937.-




Uno



Oficia. 1/29

OBJETO: ACOMPAÑAR COPIA AUTORIZADA DE ACTA Y PEDIR CONCESION DE TERRENOS CON ARRENDAMIENTO.-

DEL PRESIDENTE DE LA CIA EXPLOTADORA DE LA ISIA DE PASCUA
AL SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.-

Señor Ministro:

Por cuanto la Junta General Extraordinaria de Accionistas ha resuelto aceptar las condiciones de arrendamiento segun detalle en el acta que se adjunta.-

- 1°.- Solicito arrendamiento de los terrenos fiscales de la Isla de Pascua por el período de 20 años desde 1/1/36.-
- 2°.- Acompaño copia, autorizada por notario, del acta de reunión extraordinaria de accionistas de fecha 25 del presente mes.-

ES GRACIA.-

J.A. Itunduroz

Presidente.-

Cia. Explotadora de la Isla de Pascua.-

CAVAD
NOTARIO
Público y de
Hacienda
REPUBLICA

Santiago, 3 de Febrero de 1926.

N.º 343

Pase sucesivamente al Departamento de Obras Marítimas (Sección Concesiones Marítimas) y a la Comisión Consultiva de la Isla de Pascua a fin de que se sirvan informar.

Anótese.

POR EL MINISTRO

SUB-SECRETARIO DE MARINA.



Archivo Nacional de Chile



Dos

C O P I A

Acta de la reunión general extraordinaria de accionistas de la Compañía Explotadora de la Isla de Pascua, celebrada el veinticinco de Enero de mil novecientos treinta y seis.- A las diez horas en el domicilio de la Compañía calle Blanco número setecientos cincuenta y nueve, se reunieron los siguientes accionistas.- J. A. Henderson por sí una acción, por Williamson, Balfour Co. S. A. cuatrocientas noventa y cuatro acciones; W. M. Wedderspoon por sí, una acción; por J. L. Irvine una acción; G. G. Garvin por sí una acción, por A. V. Spencer una acción; J. B. W. Cater, por sí una acción.- Quinientas acciones.- Presidió la sesión el Presidente de la Compañía Señor J. A. Henderson, actuando de secretario el Señor G. G. Garvin por ausencia del titular señor A. V. Spencer debido a enfermedad.- Estando representada la totalidad de los accionistas en que se encuentra dividido el Capital Social, el Señor Presidente declaró abierta la sesión.- El secretario Sr. G. G. Garvin dió lectura al aviso remitido a los accionistas el diez del actual, que es del tenor siguiente: "Por la presente, citamos a Ud. a reunión general extraordinaria de accionistas para el veinticinco del presente mes, a las diez horas en la oficina social, calle Blanco setecientos cincuenta y nueve,

para los efectos de resolver sobre la enajenación de -
nuestros derechos al Fisco en cambio de una concesión
de veinte años para explotar los terrenos de la Isla
de Pascua".- El Señor Presidente expuso que, por pedi-
do de la totalidad de los accionistas, no publicó avi-
sos en los diarios porque todos los accionistas le ma-
nifestaron que vendrían a esta reunión el día que él
les indicara y que el hecho de ser innecesarios los a-
visos en este caso especial, se ha visto confirmado -
con el hecho de encontrarse presentes y representados -
la totalidad de los accionistas que forman el Capital
Social.- Los accionistas por unanimidad aceptan lo ex-
puesto por el Sr. Presidente y declaran que, habiendo
recibido avisos oportunos de la fecha de realizarse es-
ta reunión general extraordinaria, ellos no quisieron -
que se hicieran los gastos innecesarios de publicarse
avisos.- Inmediatamente después los asistentes firmaron
una lista de asistencia a la reunión que quedó en po-
der del secretario para su archivo.- En seguida se dió
lectura a los poderes presentados por los asistentes que
representan a otros accionistas y dichos poderes fueron
examinados por todos los asistentes y encontrados en or-
den.- La misma conformidad dió el Notario que asistió
a la reunión don Juan Cavada Monreal que certifica al
final los acuerdos que se tomen y las demás actuacio-
nes que así lo requieren.- Acta.- Se leyó y fué apro-
bada sin observación alguna el acta de la sesión ante-
rior.- Convenio con el Fisco.- El Sr. Presidente pi-
dió a los accionistas asistentes acepten las siguientes
proposiciones de convenio con el Fisco.- Primero.- Pro-



VALIDO PARA EL BIENIO
1935 - 36

-2-

tres

prograr la duración de la Un Peso Compañía hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, debiendo suscribirse por los accionistas actuales, la escritura de prórroga correspondiente.- Segundo.- Ceder y transferir al Fisco todos los derechos que la Compañía tiene sobre la parte de los terrenos de la Isla de Pascua, adquirido de los señores Enrique y Numa Merlet, en escritura pública otorgada con fecha trece de Noviembre de mil novecientos tres ante el Notario público de Valparaíso, don Enrique Gana, con la sola excepción de los bienes inmuebles y semovientes a que dicha escritura se refiere, haciendo la Compañía entrega al Fisco del título de la totalidad de los derechos cedidos y por consiguiente renuncia de todos los derechos de dominio a fin de que el Fisco Chileno pase a ser dueño absoluto de los terrenos de la Isla de Pascua.- Tercero.- En compensación a esta cesión, transferencia y renuncia de derechos, que el Fisco dé en arrendamiento a la Compañía Explotadora de la Isla de Pascua, los terrenos de la Isla que se indican enseguida: durante los años mil novecientos treinta y seis, mil novecientos treinta y siete y mil novecientos treinta y ocho la cantidad de trece mil setecientas cuarenta y siete hectáreas, desde el año mil novecientos treinta y nueve hasta el año mil novecientos cincuenta y cinco la cantidad de trece mil doscientos dos hectáreas, que se individualizarán en el contrato que se celebre y en el

plano de la Isla de Pascua que deberá protocolizarse.-
La Compañía pagará como cánon de arrendamiento, \$69711.
60 moneda corriente de Chile, durante cada uno de los
años mil novecientos treinta y seis, mil novecientos -
treinta y siete y mil novecientos treinta y ocho, y
-\$66947.80 moneda corriente de Chile, durante cada uno de
los años del resto del contrato de arrendamiento; es-
tos canones de arrendamiento deben ser pagados al Fis-
co, por años anticipados, en la Tesorería Comunal de -
Valparaíso.- Cuarto.- La Compañía estará obligada duran-
te el contrato, a conservar los monumentos históricos -
existentes dentro de los terrenos arrendados, sin serle
permitido que pueda efectuar en ellos ninguna modifica-
ción o alteración en su estructura actual, como tampo-
co trasladarlas de un sitio a otro o permitir que e-
llos sean extraídos del lugar en que se encuentran, a
menos que así lo autorice o lo ordene el Gobierno de
la República de Chile, por intermedio de su represen-
tante en la Isla de Pascua.- Quinto.- La Compañía Ex-
plotadora de la Isla de Pascua queda obligada a efec-
tuar en la Isla de Pascua las construcciones, instala-
ciones y mejoras que se expresan, las que quedarán de
inmediato a beneficio fiscal sin cargo a costo alguno
para el Fisco, y dentro de las fechas que se indican.-
a) Enviar a la Isla de Pascua en el año mil nove-
cientos treinta y seis una estación de radio de onda
corta, de acuerdo con las especificaciones que apruebe
la Comandancia en Jefe de la Armada, que asegure comu-
nicación con el continente, cuyo costo instalada no sea
inferior a la suma de ochenta mil pesos.- La instala-

CAVADA
NOTARIO
Fisco y de
Comunidad
VALPARAISO





Cuatro

-3-

Un Peso

- ción de esta estación debe terminarse antes del treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.-

- La mantención de la estación de radio, después de su entrega, será por cuenta de la Armada.- b) Antes del primero de Enero de mil novecientos treinta y siete - construirá una casa tipo standard para la estación de radio y habitación del personal, invirtiendo en ella la suma de diez mil pesos. c) Antes del primero de Enero de mil novecientos treinta y nueve construirá tres casas - habitaciones tipo standard, de acuerdo con los planos visados por la Comandancia en Jefe de la Armada, invirtiendo en ellas la suma total de treinta mil pesos. d) Antes del primero de Enero de mil novecientos treinta y nueve construirá un pabellon para enfermería y botica, de acuerdo con los planos visados por la Comandancia en Jefe de la Armada, invirtiendo en ello la suma de veinte mil pesos. e) Antes del primero de Enero de mil novecientos treinta y nueve - construirá en las inmediaciones del puerto de Kanga Roa, una carbonera con capacidad para cien toneladas de carbón, de acuerdo con los planos visados por la Comandancia en Jefe de la Armada, invirtiendo en ello la suma de diez mil pesos. f) Antes del primero de Enero de mil novecientos treinta y nueve instalará dentro del pueblo de Kanga Roa un molino de viento nuevo, - con cañería y estanque tapado para una recolección de cuarenta toneladas de agua dulce e instalará cañería



de agua desde el Volcán Rana Roi hasta los campos de los nativos con bebederos de agua para los animales y un estanque de reserva para el caso de carestía de agua, invirtiendo en todas estas obras la suma de treinta y seis mil pesos.- g) Antes del primero de Enero de mil novecientos treinta y nueve efectuará reparaciones en la escuela mixta de la Isla, de acuerdo con las especificaciones que apruebe la Comandancia en Jefe de la Armada invirtiendo en estas obras la suma de treinta mil pesos. h) Antes del primero de Enero de mil novecientos treinta y nueve efectuará reparaciones en la Iglesia de la Isla, de acuerdo con especificaciones que apruebe la Comandancia en Jefe de la Armada, invirtiendo en estas obras la suma de ocho mil pesos. i) Antes del primero de Enero de mil novecientos treinta y nueve, efectuará reparaciones en la actual leprosería y construirá cuatro piezas nuevas en la misma, de acuerdo con los planos y especificaciones que serán visados por la Comandancia en Jefe de la Armada, invirtiendo en estas obras la suma de ocho mil pesos.-

Sexto.- La Compañía Explotadora de la Isla de Pascua queda obligada a enviar desde la costa central chilena, por lo menos una vez al año y durante el tiempo del contrato, un vapor, y se compromete también a enviar otro vapor anual si las condiciones comerciales se lo permitan.- La Compañía queda obligada a dar pasaje libre en dichos vapores para el personal de la Armada garantizando un mínimun de pasajes para seis personas, o por tres personas con sus familias correspondientes.-

La Comandancia en jefe de la Armada tan pronto reci-





VALIDO PARA EL BIENIO
1935 - 36

Un. P e s o

Cinco

-4-

ba el aviso de la Compañía de la fecha del zarpe del vapor anual, deberá comunicar a la Compañía dentro de los treinta días subsiguientes, el número de pasajes - que necesite para el personal de la Armada y sus familias que deban embarcarse con destino a la Isla, y del número de personas que regresara.- Séptimo.- La Compañía Explotadora, como también la Armada Nacional, seguirá dándose mutuamente facilidades gratuitas sobre el transporte de carga y/o pasajeros hacia o desde la Isla de Pascua, siempre que las naves tengan las comodidades necesarias.- Octavo.- La Compañía Explotadora tiene la obligación de suministrar, sin cargo alguno para el Fisco, ración de Armada, al personal de la Armada residente en la Isla de Pascua hasta seis personas, por todo el tiempo que dure el contrato de arrendamiento y de acuerdo con el derecho que tienen por los reglamentos navales.- Este racionamiento será entregado en especies anualmente a la autoridad de la Isla a la llegada del vapor de la Compañía.- Noveno.- La Compañía Explotadora entregará a la autoridad de la Isla durante la vigencia del contrato de arrendamiento, una cuota de setenta y cinco corderos mensuales para la alimentación de los leprosos y del personal, sin cargo para el Fisco. Esta cuota es la participación que corresponderá al Fisco en la producción de su ganado.- También la Compañía está obligada a suministrar sin cargo alguno los que sean necesarios a los buques de la

Armada que fondean en la Isla.- Décimo.- La Compañía entregará anualmente durante la vigencia del contrato, la suma de dos mil pesos a la Comandancia en Jefe de la Armada, para que sean invertidos en medicamentos para la población de la Isla. Igualmente entregará anualmente a la autoridad de la Isla, medicamentos desinfectantes por un valor de mil pesos, los que se emplearán principalmente en la desinfección de la leprosería.- Undécimo.- Al término del arrendamiento de veinte años la Compañía Explotadora entregará al Fisco los terrenos arrendados con todas las mejoras introducidas sin cargo alguno para éste y dejará, como dotación de ganado fiscal recibido, en los terrenos arrendados la cantidad de tres mil seiscientas ovejas, mil novecientos veinte capones, ochenta carneros, cien novillos, cien vacas, dos toros y cuarenta caballos, entendiéndose que todos estos animales serán de los corrientes criados en la Isla de Pascua.- Duodécimo.- Las condiciones de vida y trabajo en la Isla se regirán por reglamento adecuado, a base de la actual en vigencia, que dictará la Comandancia en Jefe de la Armada, oyendo para este efecto a la autoridad de la Isla y al representante de la Compañía Explotadora de la Isla de Pascua.- En este reglamento se fijará la aplicación de los artículos de este contrato y además las obligaciones que le incumban a la Compañía en cuanto a la reforestación de la Isla, y sus relaciones con los nativos, lo que respecta a las horas y formas en que estos puedan pasar por los terrenos ocupados por la Compañía para recolectar combustible animal y dedicarse a las faenas de la

ARMADA M.
COMANDO EN JEFE DE LA
ARMADA
VALDIVIA



Archivo
Nacional
de Chile



VALIDO PARA EL BIENIO
1935 - 36

Un Peso

Seis

-5-

pesca, como igualmente respecto de las demás situaciones que sean necesarias reglamentar dentro del régimen interno de la Isla.- Décimotercio.- La Compañía queda sujeta en lo demás a las leyes chilenas y sus reglamentos, y a las autoridades correspondientes y en especial al Decreto con fuerza de ley número doscientos diez del quince de Mayo de mil novecientos treinta y uno.- Décimocuarto.- Queda expresamente autorizado el señor J. A. Henderson y/o el Señor W. M. Wedderspoon, o ambos, para que actuando en representación de la Compañía y de los derechos que sobre ésta tienen todos y cada uno de sus accionistas, para aceptar cualquiera modificación que, a estas bases principales se llegue por acuerdo entre ellos y el Fisco.- Como consecuencia de lo anterior, dichos señores obrarán como mandatarios de la Compañía y de sus accionistas, con amplios y completos poderes, pudiendo renunciar derechos, transferirlos y, en una palabra, solucionar y liquidar todas las cuestiones que existen y han existido entre el Fisco y la Compañía.- Décimoquinto.- Se autoriza a don Eduardo Carvallo G. para que legalice la modificación de esta compañía.- Puestas en discusión estas proposiciones fueron aceptadas por unanimidad, para lo cual todos los accionistas ponen su firma al final de la presente acta.- No habiendo más de que tratar se levantó la sesión a las diez treinta horas.- Gordon G. Garvin.- J. A. Henderson.- Presidente.- Accionistas.- Gordon G. Garvin.- W.

M. Wedderspoon.- J. A. Henderson.- J. B. W. Cater.- J. Cavada M., N. P. y de H.- Hay un sello.- El Notario Público y de Hacienda infrascrito certifica.- PRIMERO.- Haber concurrido a la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía Explotadora de la Isla de Pascua, celebrada con esta fecha y haber estado presente durante toda la reunión.- SEGUNDO.- Que se firmó por los asistentes y el Notario infrascrito la hoja de asistentes a la reunión y que la asistencia de que dá testimonio el acta preinserta y la representación de acciones que se les atribuye, está enteramente conforme habiendo sido aprobados en la Junta los poderes presentados y que se indican en la misma acta.- TERCERO.- Que los poderes y acciones representados en la Junta guardan conformidad con las anotaciones del Registro de Accionistas.- CUARTO.- Que hubo quórum, necesario por estar representado todo el capital de la Compañía para tratar de la prórroga de duración de la Compañía, cesión, arrendamiento y demás acuerdos propuestos los que se aprobaron por unanimidad.- QUINTO.- Que no se publicaron avisos de citación por las razones que se consignan en el acta precedente.- y SEXTO.- Que en el acta preinserta está fielmente expresado todo lo ocurrido y acordado en la reunión y que fué firmada ante mí por los accionistas presentes a ella.- Valparaíso, veinticinco de Enero de mil novecientos treinta y seis.- J. Cavada M., N. P. y de H.- Hay un sello y una estampilla de impuesto de dos pesos, inutilizada.-

- Conforme con el Libro de Actas que he tenido a la vista, corriente desde folios dieciseis a veinticinco in-



REPUBLICA DE CHILE



VALIDO PARA EL BIENIO
1935 - 36

Siete

clusives.- Valparaíso, **Un Peso** de Enero de mil nove-
cientos treinta y seis.-

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]



DA M.
de
LISO *





VechoMDN.Subs.M.Conf.N° 59 .-

CONFIDENCIAL

Santiago, 22 de Noviembre de 1935.-

DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL, Subsecretaría de Marina,
AL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO DE DEFENSA FISCAL.-

Tengo el honor de manifestar a U.S. que este Ministerio se ha preocupado con especial interés de resolver la situación que por muchos años ha existido controvertida y pendiente entre el Fisco y la Compañía Explotadora de la Isla de Pascua con relación al dominio de los terrenos que forman dicha Isla.-

Después de un estudio detenido de todos los antecedentes referentes a esta materia y de las diversas proposiciones de arreglo que en años anteriores había hecho la mencionada Compañía, que por sus pretensiones exageradas no merecieron la aprobación de Gobiernos anteriores, el infrascrito impartió instrucciones precisas al Auditor Naval, Señor Fernando Reyes Ugarte, en orden a que tratara de llegar a un acuerdo con la Compañía que pudiera dar margen a una solución definitiva, sobre bases definidas que importarían un amplio afianzamiento del dominio fiscal sobre los terrenos de la Isla y resguardara en toda forma los legítimos intereses del Fisco.-

El Auditor Naval nombrado, asesorado por el Secretario General de la Armada, Capitán de Fragata, don Arturo Young, dieron cumplimiento a la comisión encomendada, dentro de las instrucciones del infrascrito, llegando a un acuerdo con la Compañía que he estimado que no sólo resguarda los intereses fiscales, sino que es manifiestamente beneficioso.-

abca

MDN. Suba. M. Conf. N.º

CONFIDENCIAL

Santiago, 22 de Noviembre de 1935.

AL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO DE DEFENSA FISCAL.
DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, Subsecretaría de Marina.

Tengo el honor de manifestar a U.S. que este Ministerio se ha preocupado con especial interés de resolver la situación que por muchos años ha existido entre la Compañía Explotadora de la Isla de Pascua con relación al dominio de los terrenos que forman dicha Isla.

Después de un estudio detenido de todos los antecedentes referentes a esta materia y de las diversas proposiciones de arreglo que en años anteriores había hecho la mencionada Compañía, que por sus pretensiones exageradas no merecieron la aprobación de Gobiernos anteriores, el Sr. Auditor Naval, Sr. Fernando Reyes Ugarte, en orden a que tratara de llegar a un acuerdo con la Compañía que pudiere dar origen a una solución definitiva, sobre bases delimitadas que impidieran un amplio estiramiento del dominio fiscal sobre los terrenos de la Isla y resguardara en toda forma los legítimos intereses del Fisco.

El Auditor Naval nombrado, asesorado por el Secretario General de la Armada, Capitán de Fragata, don Arturo Young, dió cumplimiento a la comisión encomendada dentro de las instrucciones del infrascripto, llegando a un acuerdo con la Compañía que he estimado que no sólo resguarda los intereses fiscales, sino que es manifestamente beneficioso.



muve

Como este arreglo tiene que ser materia de una transacción, he creído oportuno consultar desde luego a este Consejo y a fin de que si concuerda con el infrascrito en los beneficios aludidos, se sirva considerar la forma de llevarlo a cabo.-

Con el objeto manifestado, he autorizado al Auditor Naval, Señor Reyes, para que en mi nombre se entreviste con U.S. sobre el particular y a la vez lo imponga de los antecedentes respectivos.-

saluda a U.S.

(Fdo)

Emilio Bello G.

-MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.-



Chile

Como este arreglo tiene que ser materia de una
transacción, he creído oportuno consultar desde luego a
su Consejo y a fin de que si concuerda con el infrascripto
en los beneficios aindos, se sirva considerar la forma
de llevarlo a cabo.-

Con el objeto manifestado, he autorizado al au-
ditor Naval, Señor Reyes, para que en mi nombre se entre-
viste con U.S. sobre el particular y a la vez lo imponga
de los antecedentes respectivos.-
saluda a U.S.

Benito Boba

(Firma)

MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.-

VPR/VGG



6/xii/35

Diez

Nº 2126

CONFIDENCIAL.-

Santiago, 5 de Diciembre de 1935.-

US. por oficio confidencial N°51 de 22 de Noviembre ppdo. se ha servido comunicar a este Consejo que con el especial interes de resolver la controversia que por muchos años ha existido entre el Fisco y la Compañía Explotadora de la Isla de Pascua, referente al dominio de esta, impartió instrucciones precisas al señor Auditor Naval don Fernando Reyes Ugarte y al Secretario General de la Armada Capitan de Fragata don Arturo Young, en orden a que trataran de llegar a un acuerdo con la Compañía que diera margen a una solución definitiva que importara el afianzamiento del dominio fiscal sobre la isla.- Agrega que los funcionarios nombrados dieron cumplimiento a la comisión dentro de las instrucciones recibidas, llegando a un acuerdo con la Compañía que estima resguarda los intereses fiscales, y que como este arreglo debe ser materia de una transacción, lo comunica a este Consejo a fin de que si concuerda con S.S. en los beneficios aludidos en el convenio, considere la forma de llevarlo a cabo.-

El Consejo en sesión de 28 de Noviembre último, estudió con todo interés la cuestión que US. ha tenido a bien someter a su apreciación, y teniendo presente que según acuerdo reciente se encuentra suspendido todo pronunciamiento sobre transacciones, acuerdo que fué aceptado por el Supremo Gobierno, no era ya viable este procedimiento; "Pero considerada por el Con-





"sejo la situación producida, estimó que no era necesario solucionar las dificultades por medio de una transacción, por cuanto podría celebrarse un contrato de arrendamiento en el cual los arrendatarios reconocerían el dominio del Fisco sobre los terrenos discutidos.-Además, podría exigirse, simultáneamente una escritura pública de transferencia al Fisco de todos los derechos que la Compañía Explotadora pudiera tener en los terrenos de la Isla.-

"El Consejo no se pronuncia sobre las demás condiciones que pudieran fijarse a dicho contrato de arrendamiento".-

Es cuanto tengo el agrado de comunicar a US. en respuesta a la nota a que se refiere y en cumplimiento al acuerdo preinserto.-

Dios gñe. a US.



AL SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.-Subsecretaria de Marina.- Presente.-

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.]



REPUBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE INTERIORES



Doce

Nº. 18

Santiago, 9 de Enero de 1936.-


DEL SUBSECRETARIO DE MARINA

AL SR. DIRECTOR GRAL DE IMPUESTOS INTERNOS.-

Agradeceré a US., se sirva, si lo tiene a bien, ordenar se remita a este Ministerio, una copia completa del informe que sobre el avalúo de la Isla de Pascua (18117 - C E T P Rol I.de Pascua) haya en la repartición de su digno cargo, que se requiere para un estudio que de la mencionada Isla se está haciendo.

Saluda a US.-

[Handwritten signature]
SUBSECRETARIO DE MARINA



SECCION
6-8
22

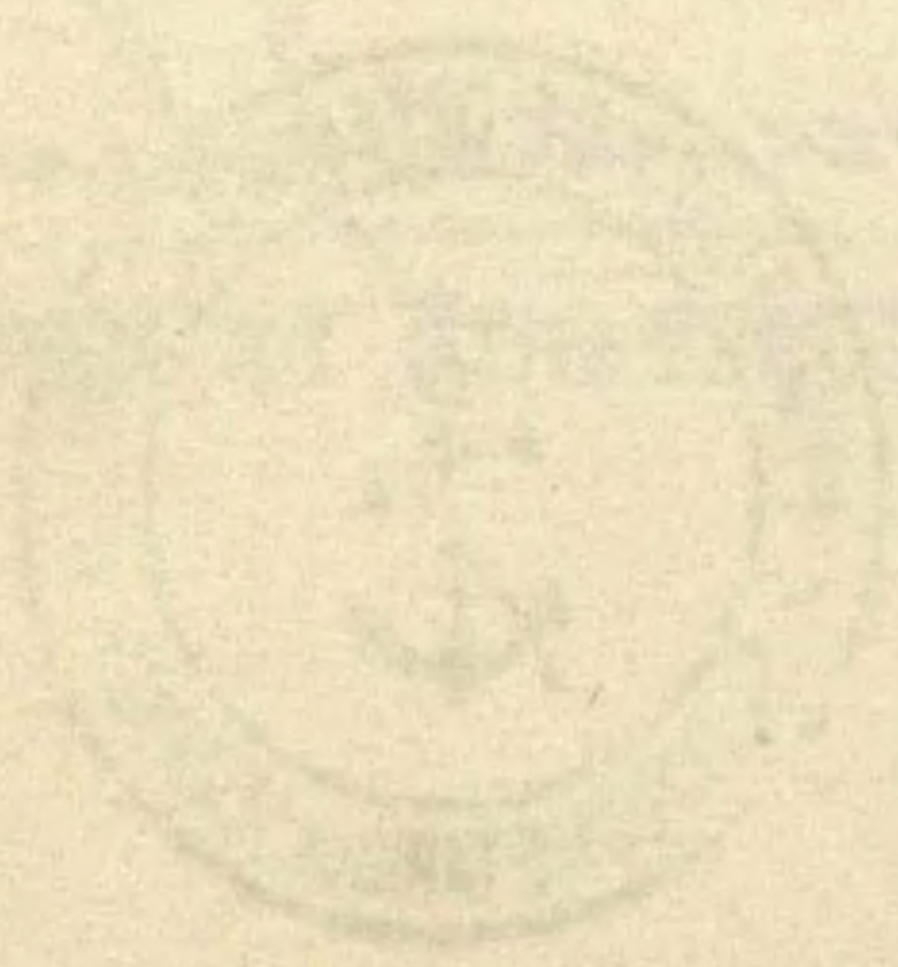
145128 12773 10 1914
SECRETARIA DE ESTADO

Señor Jefe de la Oficina de...

PRESENTE

AL SEÑOR Jefe de la Oficina de...

Atendiendo a lo que se me ha comunicado por el Sr. Jefe de la Oficina de... en fecha de... y en virtud de lo que dispone el artículo 10 de la Ley N.º 16.611 de 1927, se ha acordado que...



Trece

Sobre avalúo de concesión Cia.
Explotadora de la Isla de Pascua.

REPUBLICA DE CHILE
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Bienes Raices

IM/GG

6-8/36
22



N° 1291

J. S. / 3

Santiago, de Enero de 1936.-

En respuesta al oficio de Ud; N° 18 de 9 del presente, me es grato remitirle adjunto los antecedentes que obran en esta Dirección General de Impuestos Internos, sobre el predio de la Compañía Explotadora de la Isla de Pascua, inscrito en el Rol de Avalúos de la Comuna de Valparaíso con el N° 18117, y que consisten en la declaración presentada por la Compañía mencionada, en el año 1928, y en los registros de tasaciones correspondientes a los avalúos efectuados en los años 1929 y 1936.-

Dios guarde a Ud.

J. S. / 3

Al Señor
Sub-Secretario de Marina del
Ministerio de Defensa Nacional
Presente.-



Archivo
Nacional
de Chile

REPUBLICA DE CHILE
OFICINAS FISCALES

3 COP

PROPIEDADES RUSTICAS (de explotación agricola)



Archivo Nacional de Chile

REPUBLICA DE CHILE

COMUNA de VALPARAISO.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL.
 DECLARACIÓN DESCRIPTIVA Y ESTIMATIVA del inmueble anotado bajo el número (1)

en el Rol de Avalúos correspondiente al SECTOR VALPARAISO. (2)

y que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 5.º de la Ley N.º 4174, de 5 de Septiembre de 1927,

hace el propietario { Don CIA. EXPLOTADORA DE LA ISLA DE PASCUA } por sí (3)
 representante { } por nombre de { }

La propiedad es conocida en la región bajo el nombre de Isla de Pascua

se encuentra ubicada sobre el camino { ferrocarril } (3) de Océano Pacífico a

aproximadamente a 700 { kilómetros } (3) al Oriente de Caldera

y la cruzan los siguientes caminos públicos, ferrocarriles, corrientes de agua o canales de regadío:

Copia del original.

DUPLICADO



encerrándose encerrada entre los deslindes que se detallan a continuación:

Norte: Océano Pacífico Oriente: Océano Pacífico

Sur: Océano Pacífico Poniente: Océano Pacífico

Para los efectos de la estimación clasifico el terreno, plantaciones y cultivos en los siguientes lotes:

N.º	CLASE DE TERRENO	Hectáreas cuadradas (3)	CULTIVO O APROVECHAMIENTO	VALOR POR UNIDAD	UBICACIÓN APROXIMADA	VALOR DEL LOTE	
						\$	Cts.
1	Plano, regado						
2	Lomajes bajo riego						
3	Plano, de secano						
4	Lomajes sin riego	15.000	m/m	40.-		600.000	
5	Cerros						
6	Plantaciones						
Totales:		15.000	Hectáreas cuadradas (3), cuyo valor total es			\$ 600.000	

La dotación de agua que corresponde a la propiedad es de _____ regadores, a que tiene derecho

en { el canal } (3) que se indica _____, con la distribución respectiva, como sigue: _____

Aguas lluvias

Se estima que la propiedad { tiene un exceso de _____ regadores (3) }
 no tiene exceso de agua (5)

Además de la explotación a que normalmente se destinan en la región los terrenos de las clases indicadas, existen en la propiedad las siguientes industrias, que se enumeran con indicación del valor de sus edificios, maquinarias e instalaciones:

CLASE DE INDUSTRIA	EDIFICIOS (VALOR)		MAQUINARIAS E INSTALACIONES (VALOR)		SUMAS	
	\$	Cts.	\$	Cts.	\$	Cts.
Ganadería, ovejunos					600.000	
id. vacunos					120.000	
Edificios y maquinarias	40.000		60.000		100.000	
Total \$					820.000	

(1) Esta casilla no será llenada por el declarante.
 (2) Si el territorio comunal respectivo no hubiese sido aún dividido en sectores, se colocará el nombre de la antigua subdelegación.
 (3) De ambos rótulos se anulará aquél que no se aproveche.
 (4) En cerros áridos, o en dunas o terrenos de secano inapropiados para cultivos agrícolas (Art. 3.º de la Ley N.º 4174).
 (5) Se admitirá que un regador basta para el riego de 10 cuadras cuadradas (15,7 hectáreas).



Los edificios y construcciones que existen en la propiedad; sin incluir lo ya especificado, se enumeran, con su respectivo valor, en el cuadro siguiente:

DESTINO DEL EDIFICIO O CONSTRUCCIÓN	N.º de edificios	N.º de pisos	MATERIALES DOMINANTES EN LA CONSTRUCCIÓN	VALOR ESTIMADO	
				\$	Cts.
Casas principales de habitación					
Casas de la administración	1	1		60.000	—
Bodegas diversas	3	1		75.000	—
Casas para inquilinos	2	1		40.000	—
Pesebres, etc.					
Construcciones varias					
Total				\$	175.000

El valor de los cierros { ~~ha sido incluido~~ (3) } en la estimación hecha para el terreno, por lo cual
 { ~~no se les estima separadamente~~ }
 { se les estima separadamente en \$ 120.000 (3) }

De acuerdo con el detalle ya anotado, estimo el valor total de la propiedad en un millón setecientos quince mil pesos (En letras) (\$ 1.715.000 (En cifras)), suma obtenida como sigue:

Valor estimado para el terreno { ~~incluyendo los cierros~~ (3) }
 { ~~excluyendo los cierros~~ }

Valor de los cierros no incluidos en la partida anterior

Valor del agua sobrante (5)

Valor de las instalaciones industriales, en conjunto con sus edificios y maquinarias

Valor de los edificios y construcciones

Total general \$

\$	600.000	
	120.000	
	820.000	
	175.000	
	1.715.000	

En la actualidad la propiedad { ~~se halla arrendada~~ (3) } y renta anualmente \$

Como antecedentes ilustrativos me permito enumerar a continuación las transacciones hechas sobre esta propiedad, la cual se obtuvo por compra (6) en la suma de ~~1~~ £ 20.000

lo que consta en la escritura pública extendida, con fecha 13 de Noviembre de 1903, ante el

Notario de Valparaíso, Don Enrique Gana. En esta suma { ~~no se halla incluido~~ (3) }
 { ~~se halla incluido~~ (3) }

el valor de los enseres y ganado, por lo cual { ~~se declaró que valían éstos en conjunto~~ }
 { ~~no se declaró el valor de ninguna de estas partidas.~~ }

Otras observaciones: la compra fué hecha por los señores Enrique y Numa Merlet.

Existen de la propiedad los siguientes planos y tasaciones, enumerados a continuación, respectivamente con sus depositarios actuales y montos, como sigue: En las Oficinas de la Armada Nacional.

Gravámenes hipotecarios, con su monto primitivo y actual, año y plazo respectivos (7): ninguno.

Valparaíso

a 17 de Febrero

de 1928

CIA EXPLOTADORA DE LA ISLA DE PASCUA

Hay una firma ilegible.
 Firma del declarante.

casilla N° 99 V Valparaíso.

Dirección postal.



Compra, concesión, herencia, adjudicación, remate público, cesión, permuta o donación.
 La Ley N.º 4174 sólo concede, por el artículo 5.º de los transitorios, exención durante los años 1928 y 1929, bajo condiciones restringidas

Quice

REPUBLICA DE CHILE
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

De la presente declaración, parece que no fueron consideradas las partidas correspondientes a ganado-ovejuno con un valor de \$ 600.000.- y ganado-vacuno con un valor de \$ 120.000.- lo que hace un total de \$ 720.000.-, que restados al valor declarado de \$ 1.715.000.- resulta un valor de \$ 995.000.- que es el que figura en la hoja de registro adjunta.-



Enes 21/36.-

1929-1935.



DEUDAS HIPOTECARIAS: MONTO INICIAL.....
TRANSACCION ULTIMA: Monto \$ 20.000 Fecha: 13 Noviembre 1903.-
Distinción del destino correspondiente a la equidad más próxima. El destino

DD

1903



Archivo
Nacional
de Chile

Dieciseis

PERIODO 1929-1935.-

Sector 26 (Isla de Pascua)

Comuna VALPARAISO.-

Subdelegación

Manzana N.º

Inmueble N.º 18117.-

Propietario: Cia. Explotadora de la Isla de Pascua.-

Calle

N.º

DESCRIPCION Y AVALUO DEL INMUEBLE URBANO O SUB-URBANO

DESCRIPCION Y AVALUO DEL INMUEBLE URBANO O SUB-URBANO	VALORES	DESLINDES
TERRENO		N.º <u>Océano Pacifico.-</u>
Superficie: <u>15.000 Hectareas.-</u>	Precio del M.² <u>\$ 40 Ha.-</u>	S.º <u>Id. Id.</u>
VALOR DEL TERRENO \$	<u>600.000.-</u>	O.º <u>Id. Id.</u>
EDIFICIOS		P.º <u>Id. Id.</u>
Clasificación y número de pisos	Superficie	Precio por metro cuadrado de edificio
<u>Construcciones.-</u>		<u>175.000.-</u>
<u>Cierros.-</u>		<u>120.000.-</u>
<u>Instalaciones Industriales.-</u>		<u>100.000.-</u>
VALOR TOTAL DE LOS EDIFICIOS:	<u>395.000.-</u>	
Avalúo total del inmueble	<u>\$ 995.000.-</u>	

1929-1935.-

Renta Anual: (Que produce o calculada): \$

TASACIONES: Declarada por el propietario..... \$ 1.715.000.- (Incluyendo ganado)

Vigente en el quinquenio anterior..... \$

De Instituciones de Crédito o bancarias... \$

DEUDAS HIPOTECARIAS: Monto inicial..... \$

TRANSACCION ULTIMA: Monto \$ 20.000 Fecha: 13 Noviembre 1903.-

Distancia del destino correspondiente a la esquina más próxima. El destino

Observaciones:

Existen planos en las Oficinas de la Armada.-

DUPLICADO



Archivo Nacional de Chile

DEUDAS HIPOTECARIAS: MONTO INICIAL.....\$
TRANSACCION ULTIMA: MONTO \$.....
Diferencia del destino correspondiente a la suma de los intereses de la deuda.....\$
Fecha:



Archivo
Nacional
de Chile

Diecisiete

PERIODO 1936 adelante.- Distrito N° 25.-

Comuna Valparaiso.- ~~Sancti Spiritus~~

Manzana N° Inmueble N° 22247.-

Propietario: Cta. Ex plotadora de la Isla de Pascua.-

Calle N°

DESCRIPCION Y AVALUO DEL INMUEBLE URBANO O SUB-URBANO

TERRENO

VALORES

DESLINDES

Frente:..... Contrafrente:..... Fondo:.....

Superficie: 16.000 Hectareas.- Precio del M.² \$ 40 Ha.-

EDIFICIOS VALOR DEL TERRENO \$

640.000.-

Clasificación y número de pisos

Superficie

Precio por metro cuadrado de edificio

2 Casas de Administración.-		40.000.-
7 Gasas para ovejeros -		35.000.-
Galpones de esquila -		30.000.-
Construcciones Varías -		15.000.-
Instalaciones Industriales		100.000.-
Clerros -		120.000.-
1 Embarcadero solido.-		100.000.-

VALOR TOTAL DE LOS EDIFICIOS: 555.000.-

Avalúo total del inmueble \$ 995.000.-

1936.-

Renta Anual: (Que produce o calculada): \$ 995.000.-

TASACIONES: Declarada por el propietario..... \$ 995.000.-

Vigente en el quinquenio anterior..... \$ 995.000.-

De Instituciones de Crédito o bancarias... \$

DEUDAS HIPOTECARIAS: Monto inicial..... \$

TRANSACCION ULTIMA: Monto \$

Distancia del deslinde correspondiente a la zona... \$

Observaciones:



DUPLICADO

Archivo Nacional de Chile



REI
MINISTE
SUB

1°

2°

3°

4°



Archivo
Nacional
de Chile



1º.- La Compañía Explotadora de la Isla de Pascua reconoce el dominio del Fisco sobre todos los terrenos de la Isla de Pascua.

2º.- La Compañía Explotadora cede y transfiere al Fisco todos los derechos que pudiera tener en los terrenos de la Isla de Pascua, comprendiéndose, especialmente en esta transferencia los que adquirió de los señores Numa y Enrique Merlet en la escritura pública otorgada con fecha 13 de Noviembre de 1903 ante el Notario Público de Valparaíso don Enrique Gana, con la sola excepción de los semovientes a que dicha escritura se refiere, haciendo la Compañía entrega al Fisco del título de los derechos cedidos.-

3º.- El Fisco dá en arrendamiento a la Compañía Explotadora de la Isla de Pascua, por un período de veinte años, a contar desde el 1º de Enero de 1936, los siguientes terrenos de la Isla:

a).- Durante los años 1936, 1937 y 1938 la cantidad de trece mil setecientos cuarenta y siete hectáreas-13,747-, que corresponden a los terrenos actualmente ocupados por la Compañía; y b).- Desde el año 1939 al año 1955 inclusive la cantidad de trece mil doscientas dos hectáreas-13,202- que corresponden a los terrenos actualmente ocupados por la Compañía, menos quinientas cuarenta y cinco hectáreas-545- que la Compañía deberá entregar al Fisco el día 1º de Enero de 1939 en los lugares que el Fisco determine, siempre que no sea en Mataverí.-

4º.- La Compañía Explotadora de la Isla de Pascua pagará al Fisco un canon de arrendamiento anual anticipado, en la Tesorería Comunal de Valparaíso, de sesenta y nueve mil setecientos once pesos sesenta centavos-\$.69,711.60-durante cada uno de los años 1936, 1937 y 1938 por los terrenos a que se refiere la letra a) del párrafo 3º que antecede; y un canon igualmente anual y anticipado de sesenta y seis mil novecientos cuarenta y siete pesos ochenta centavos-\$.66,947.80-, pagadero en la misma forma, durante cada uno de los años restantes del con-

- 1 -

La Compañía Exploradora de la Isla de Pascua reconoce el
 título del Fisco sobre todos los terrenos de la Isla de Pascua
 la Compañía Exploradora cede y transmite al Fisco todos los
 derechos que pudiera tener en los terrenos de la Isla de Pa-
 sca, comprendidos, especialmente en este transcurso los
 que adquirió de los señores Nuñez y Parícuti en la parte
 que cubren el terreno con fecha 12 de noviembre de 1927 entre
 el señor Eulalio de Valparaíso con Enrique Guzmán, con lo que
 la expedición de los antecedentes a que dicha escritura se re-
 fiere, haciendo la Compañía entrega al Fisco del título de
 los terrenos cedidos.

El Fisco de un arrendamiento a la Compañía Exploradora de la
 Isla de Pascua, por un período de veinte años, a contar desde
 el 1.º de enero de 1936, los siguientes terrenos de la Isla:
 a) - Durante los años 1936, 1937 y 1938 la cantidad de hectá-
 ras ochocientos cuarenta y siete hectáreas-12,747-, que co-
 rresponden a los terrenos actualmente ocupados por la Compañía
 (1.º y 2.º). - Desde el año 1939 al año 1958 inclusive la canti-
 dad de tres mil doscientas dos hectáreas-12,302- que corres-
 pondrán a los terrenos actualmente ocupados por la Compañía,
 menos cincuenta y cinco hectáreas-545- que la Compañía
 deberá entregar al Fisco el día 1.º de enero de 1939 en
 los terrenos que el Fisco determine, siempre que no sean en-
 tregados.

La Compañía Exploradora de la Isla de Pascua cede al Fisco
 un canon de arrendamiento anual anticipado, en la forma
 siguiente de Valparaíso, de sesenta y nueve mil setecientos no-
 venta y cinco pesos-69.955-, y el 60-décimo parte cada uno de los
 años 1936, 1937 y 1938 por los terrenos 1.º que se refieren en
 el artículo 1.º del presente y en el canon de sesenta y nueve mil
 setecientos noventa y cinco pesos y ochenta y siete mil setecientos



Archivo
 Nacional
 de Chile



trato por los terrenos a que se refiere la letra b) del párrafo 3° mencionado. Estos cánones anuales corresponden al 8% del avalúo de los terrenos arrendados efectuado por la Dirección de Impuestos Internos.-

5°.- La Compañía Explotadora de la Isla de Pascua estará obligada durante el contrato a conservar los monumentos históricos existentes dentro de los terrenos arrendados, sin serle permitido que pueda efectuar en ellos ninguna modificación o alteración en su estructura actual, como tampoco trasladarlos de un sitio a otro o permitir que ellos sean extraídos del lugar en que se encuentran, a menos que así lo autorice o lo ordene el Gobierno de la República de Chile.-

6°.- La Compañía Explotadora de la Isla de Pascua queda obligada a efectuar en la Isla las construcciones, instalaciones y mejoras que se expresan, las que quedarán de inmediato a beneficio fiscal sin cargo o costo alguno para el Fisco y dentro de las fechas que se indican: a).- En el año 1936, la instalación de una estación de radio de onda corta, de acuerdo con las especificaciones que apruebe la Dirección General de la Armada, que asegure comunicación con el continente, cuyo costo no sea inferior a la suma de ochenta mil pesos-\$.80,000.00.- La mantención de la estación de radio después de su entrega será por cuenta de la Armada.- b).- Antes del 1° de Enero de 1937, construirá una casa tipo standard para la estación de radio y habitación del personal, invirtiendo en ella la suma de diez mil pesos-\$.10,000.00.- c).- Antes del 1° de Enero de 1939 construirá tres casas-habitación tipo standard de acuerdo con los planos visados por la Dirección General de la Armada, invirtiendo en ellas la suma total de treinta mil pesos-\$.30,000.00.- d).- Antes del 1° de Enero de 1939 construirá un pabellón para enfermería y botica, de acuerdo con los planos visados por la Dirección General de la Armada, invirtiendo en ello la suma de veinte mil pesos-\$.20,000.00.- e).- An-

trato por los terrenos a que se refiere el artículo 1º del presente contrato 2º mencionado. Estas condiciones anuales corresponden al 6º del artículo de los terrenos arrendados establecidos por la Dirección de Impuestos Internos.

La Compañía Exploradora de la Isla de Pascua deberá durante el contrato conservar los monumentos históricos existentes dentro de los terrenos arrendados, sin serle permitida que pueda efectuar en ellos ninguna modificación o intervención en su estructura actual, como tampoco trasladarlos de un sitio a otro o permitir que ellos sean extrinsecos del terreno en que se encuentran, a menos que así lo autorice o lo permita el Gobierno de la República de Chile.

La Compañía Exploradora de la Isla de Pascua queda obligada a efectuar en la Isla las construcciones, instalaciones y mejoras que se expresan, las que quedarán de inmediato a cargo de la Compañía sin costo alguno para el Fisco y dentro de los plazos que se indican: a) - En el año 1936, la instalación de una estación de radio de onda corta, de acuerdo con las especificaciones que aprueba la Dirección General de Armas, que asegure comunicación con el continente, cuyo costo no sea inferior a la suma de ochenta mil pesos-\$ 80,000.00.

La estación de radio después de su entrega quedará por cuenta de la Armada. - b) - Antes del 1º de Enero de 1937, construirse una casa tipo estándar para la estación de radio y habitación del personal, invirtiendo en ella la suma de diez mil pesos-\$ 10,000.00. - c) - Antes del 1º de Enero de 1938 construirse tres casas-estándar tipo estándar de acuerdo con los planos viados por la Dirección General de Armas, invirtiendo en ellas la suma total de treinta mil pesos-\$ 30,000.00. - d) - Antes del 1º de Enero de 1938 construirse un edificio para enfermería y botica, de acuerdo con los planos viados por la Dirección General de Armas, invirtiendo en él la suma de veinte mil pesos-\$ 20,000.00.

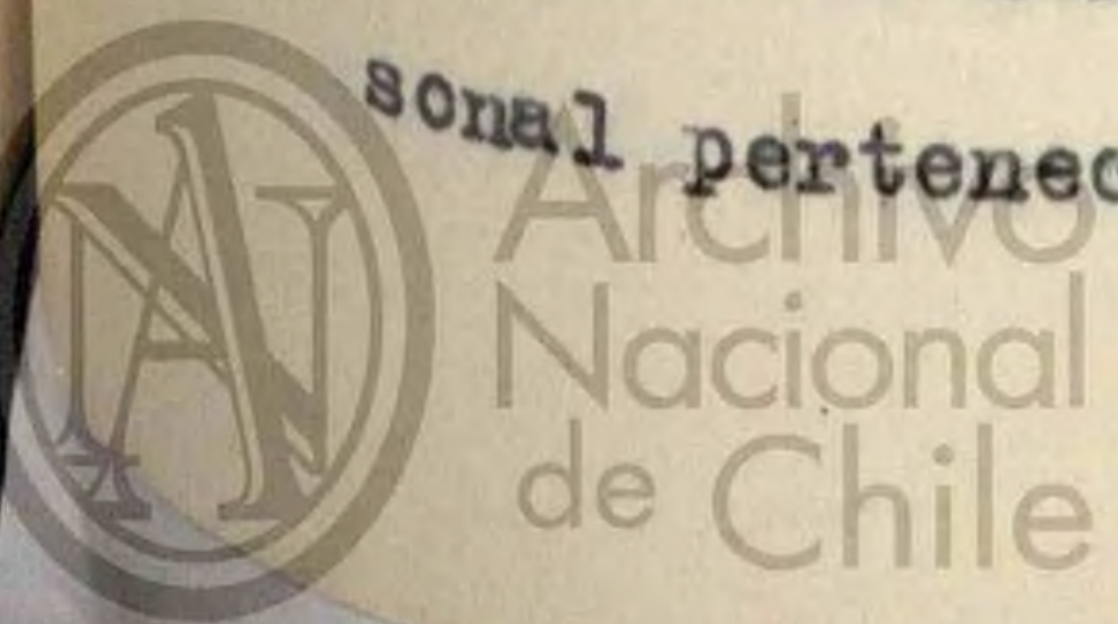




Veinte

tes del 1° de Enero de 1939 construirá en las inmediaciones del puerto de Hanga-Roa una carbonera con capacidad para cien toneladas de carbón, de acuerdo con los planos visados por la Dirección General de la Armada, invirtiendo en ello la suma de diez mil pesos-\$.10,000.00.- f).- Antes del 1° de Enero de 1939, instalará dentro del pueblo de Hanga-Roa un molino de viento nuevo con cañería y estanque tapado para una recolección de cuarenta toneladas de agua dulce e instalará cañería de agua desde el Volcan Ranaroi hasta los campos de los nativos con bebedores de agua para los animales y un estanque de reserva para el caso de carestía de agua, invirtiendo en todas estas obras la suma de treinta y seis mil pesos-\$.36,000.00.- g).- Antes del 1° de Enero de 1939 efectuará reparaciones en la escuela mixta de la Isla, de acuerdo con las especificaciones que apruebe la Dirección General de la Armada, invirtiendo en estas obras la suma de treinta mil pesos-\$.30,000.00.- h).- Antes del 1° de Enero de 1939 efectuará reparaciones en la iglesia de la Isla de acuerdo con las especificaciones que apruebe la Dirección General de la Armada, invirtiendo en estas obras la suma de ocho mil pesos-\$.8,000.00.- i).- Antes del 1° de Enero de 1939, efectuará reparaciones en la actual leprosería y construirá cuatro piezas nuevas en la misma, de acuerdo con los planos y especificaciones que sean visados por la Dirección General de la Armada, invirtiendo en estas obras la suma de ocho mil pesos-\$.8,000.00.-

La Compañía queda obligada, durante toda la vigencia del arrendamiento, a enviar, por lo menos una vez al año, un vapor desde la costa central chilena a la Isla de Pascua, con obligación de oportuno regreso a la misma costa. La Compañía se compromete a enviar, en igual forma, un segundo vapor anual si las condiciones comerciales se lo permiten. La Compañía estará obligada a dar pasaje libre en dichos vapores para todo el personal perteneciente o a disposición de la Armada Nacional que





esta disponga embarcar hacia o desde la Isla, como igualmente para sus respectivas familias de acuerdo con los Reglamentos Navales, garantizando en cada viaje un mínimun de pasajes, ya sea de ida o regreso, para seis personas o para tres personas con sus familias correspondientes. Para este efecto, la Comandancia en Jefe de la Armada tan pronto reciba el aviso de la Compañía acerca de la fecha del zarpe del vapor anual, deberá comunicar a la Compañía dentro de los treinta días subsiguientes el número de pasajes que necesite para el personal que enviará a la Isla y sus familias, como igualmente para el que deba regresar.-

8°.- La Compañía Explotadora, como también la Armada Nacional, seguirán dándose mutuamente facilidades gratuitas sobre el transporte de carga hacia o desde la Isla de Pascua, siempre que las naves tengan las comodidades necesarias.-

9°.- La Compañía Explotadora de la Isla de Pascua tiene la obligación de suministrar, sin cargo alguno para el Fisco ración de Armada al personal de la Armada residente en la Isla hasta (6) seis personas por todo el tiempo que dure el contrato de arrendamiento y de acuerdo con el derecho que tienen por los reglamentos navales.- Este racionamiento será entregado en especie anualmente a la autoridad de la Isla a la llegada del vapor de la Compañía.-

10°.- La Compañía Explotadora entregará a la autoridad de la Isla durante la vigencia del contrato de arrendamiento una cuota de setenta y cinco (75) corderos mensuales para la alimentación de los leprosos y del personal, sin cargo alguno para el Fisco. También está obligada a suministrar sin cargo alguno los que sean necesarios a los buques de la Armada Nacional que fondeen en la Isla.-

11°.- La Compañía Explotadora entregará anualmente durante la vigencia del contrato la suma de dos mil pesos-\$.2,000.00- a la Dirección General de la Armada para que sean invertidos en medica

esta dispone embarcar hacia o desde la Isla, como igualmente
para sus respectivas familias de acuerdo con los Reglamentos
navales, garantizando en cada viaje un número de pasajeros, se-
nse de ida o regreso, para seis personas o para tres personas
con sus familias correspondientes. Para este efecto, la Compañía
debe en jefe de la Armada tan pronto recibe el aviso de la
Compañía acerca de la fecha del zarpe del vapor anual, deberá
comunicar a la Compañía dentro de los treinta días subsiguientes
el número de pasajeros que necesite para el personal que en-
viará a la Isla y sus familias, como igualmente para el que
debe regresar.

La Compañía Exploradora, como también la Armada Nacional, deberá
mantenerse mutuamente facilitadas gratuitas sobre el transpor-
te de carga hacia o desde la Isla de Pascua, siempre que las
naves tengan las comodidades necesarias.
La Compañía Exploradora de la Isla de Pascua tiene la obliga-
ción de suministrar, sin cargo alguno para el Fisco, todo el
personal de la Armada residente en la Isla hasta (6)
esta persona por todo el tiempo que dure el contrato de arren-
damiento y de acuerdo con el derecho que tienen por los regla-
mentos navales. Este reconocimiento será entregado en especie
anualmente a la autoridad de la Isla a la llegada del vapor de
la Compañía.

La Compañía Exploradora entregará a la autoridad de la Isla du-
rante la vigencia del contrato de arrendamiento una cuota de
retenciones y cinco (5) corderos mensuales para la alimentación
de los leprosos y del personal, sin cargo alguno para el Fisco.
También está obligada a suministrar sin cargo alguno los que
sean necesarios a los puertos de la Armada Nacional que funcionen
en la Isla.
La Compañía Exploradora entregará anualmente durante la vigencia
del contrato la suma de tres mil pesos - \$ 3.000,00 - a la
Facción General de la Armada para que sean invertidos en la



Veintido

mentos para la población de la Isla.- Igualmente entregará a-
nualmente a la autoridad de la Isla medicamentos desinfectan-
tes por un valor de un mil pesos-\$.1,000.00-, los que se em-
plearán principalmente en la desinfección de la leprosería.-

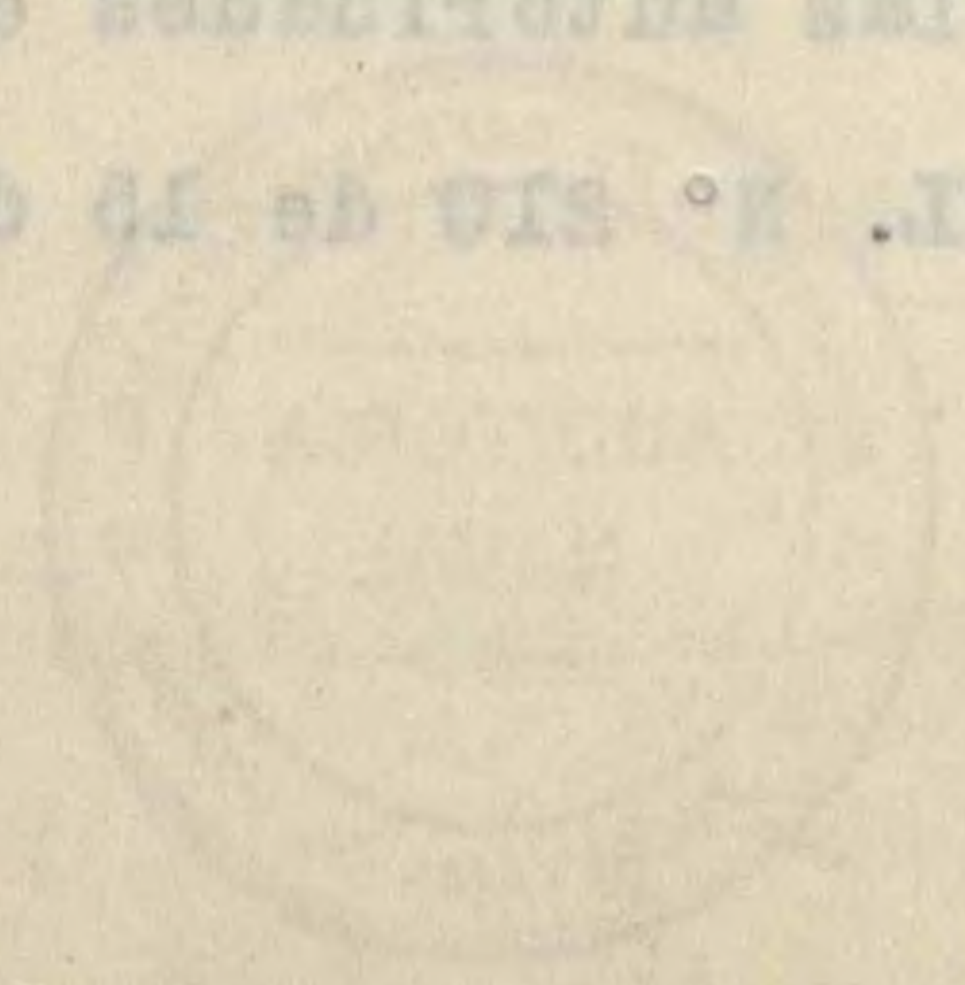
12°.- Al término del arrendamiento la Compañía Explotadora de la Is-
la de Pascua, entregará al Fisco los terrenos arrendados con
todas las mejoras introducidas sin cargo alguno para éste y de-
jará como dotación de ganados fiscal recibido en los terrenos
arrendados la cantidad de tres mil seiscientas (3,600) ovejas,
un mil novecientos cuarenta (1,940) capones, sesenta (60) car-
neros, cien (100) novillos, cien (100) vacas, dos (2) toros y
cuarenta (40) caballos; entendiéndose que todos estos animales
serán de los corrientes criados en la Isla.-

13°.- Las condiciones de vida y trabajo en la Isla se regirán por
un reglamento adecuado, a base del actual en vigencia que dic-
tará la Dirección General de la Armada, oyendo para este efec-
to a la autoridad de la Isla y al representante de la Compañía
Explotadora de la Isla de Pascua.- En este reglamento se fija-
rá la aplicación de los artículos de este contrato y además
las obligaciones que le incumban a la Compañía Explotadora en
cuanto a la reforestación de la Isla y sus relaciones con los
nativos en lo que respecta a las horas y forma en que estos
puedan pasar por los terrenos ocupados por la Compañía para re-
coger combustible animal o dedicarse a las faenas de la pesca;
como igualmente respecto de las situaciones que sea necesario
reglamentar dentro del régimen interno de la Isla.-

14°.- La Compañía queda sujeta en lo demás a las Leyes chilenas y
sus reglamentos y a las autoridades correspondientes y espe-
cialmente al D/S. CFL. N° 210 de 15 de Mayo de 1931.-



... para la explotación de la Isla. -- Tratamiento especial a
 ... a la explotación de la Isla mediante los servicios
 ... un valor de un millón de pesos - \$1.000.000-, los que se en-
 ... principalmente en la explotación de la explotación.
 Al término del arrendamiento la Compañía Explotadora de la Isla
 de la Isla, entregará al Fisco los terrenos arrendados con
 todas las mejoras introducidas sin cargo alguno para éste y de-
 ... como detalle de ganados típicos recibidos en los terrenos
 arrendados la cantidad de tres mil setecientos (2.700) vacas,
 en mil novecientos cuarenta (1.940) ovinos, seiscientos (600) car-
 ... (100) vacas, dos (2) toros y
 ... (40) caballos; entendiéndose que todos estos animales
 serán de las corrientes criadas en la Isla.
 Las condiciones de vida y trabajo en la Isla se regirán por
 un reglamento anexo, a base del actual en vigencia que dis-
 ... la Dirección General de la Armada, cuando para este elec-
 to a la autoridad de la Isla y al representante de la Compañía
 Explotadora de la Isla de la Isla. -- En este reglamento se fijan
 ... la aplicación de los artículos de este contrato y además
 las obligaciones que se imponen a la Compañía Explotadora en
 cuanto a la explotación de la Isla y sus relaciones con los
 nativos en lo que respecta a las horas y forma en que estos
 puedan pasar por los terrenos ocupados por la Compañía para re-
 ... combatir el animal o dedicarse a las tareas de la pesca;
 como igualmente respecto de las situaciones que sea necesario
 reglamentar dentro del régimen interno de la Isla.
 La Compañía quedará sujeta en lo demás a las leyes chilenas y
 sus reglamentos y a las autoridades correspondientes y espe-
 cialmente al D.S. C.V. N.º 219 de 15 de mayo de 1931.



Veintitres

Sobre concesión de la Isla de
Pascua.

N° 63.-

SANTIAGO,

3

de Febrero de 1936.

Señor Jefe del Departamento:

1.- El Presidente de la Compañía Explotadora de Pascua expresa en su adjunta solicitud que, por cuanto la Junta General Extraordinaria de Accionistas ha resuelto aceptar las condiciones de arrendamiento de los terrenos fiscales de la Isla de Pascua según detalle del Acta de la reunión de esa Junta verificada el 25 de Enero ppdo., de la que se acompaña copia autorizada por el Notario Público y de Hacienda, de Valparaíso, don Juan Cavada M., viene en solicitar dicho arrendamiento por el plazo de 20 años.

2.- En los antecedentes acompañados se incluye una Minuta y un proyecto de decreto en los que se detallan las obligaciones y condiciones en que el Gobierno concedería el arrendamiento de la isla nombrada. Fuera de las condiciones usuales y reglamentarias sobre plazo, canon de arrendamiento, etc., se han incorporado numerosas obligaciones que el solicitante ha manifestado aceptar en las conversaciones y consultas previas en que han intervenido representantes del Ministerio designados especialmente, según ha sido informado el infrascrito. Entre esas obligaciones y condiciones más importantes figura la del reconocimiento, por parte del concesionario, del dominio fiscal sobre toda la isla; la cesión y transferencia de la Compañía al Fisco, de todos los derechos que aquella pudiera tener en los terrenos de la isla y particularmente de los derechos que adquirió de los señores Merlet, sin más excepción que los emovientes indicados en aquella operación.

La Compañía construirá a su costo diversas obras que se establecen en el proyecto de decreto acompañado, todas las cuales pasan a ser propiedad del Fisco sin costo alguno; igualmente quedarán a beneficio fiscal todas las mejoras hechas por la Compañía, y al término del arrendamiento deberá restituir al Fisco la dotación de ganado fiscal que también se detalla. Proveerá mensualmente de 75 corderos destinados a la alimentación de los leprosos y del personal, sin cargo fiscal, y en igual forma suministrará corderos para los buques de la Armada que lleguen a la isla.

Aparte de estas obligaciones se estatuyen muchas otras sobre viajes de buques entre la isla y el continente, pasajes gratuitos para personal naval y sus familias; suministro de raciones de Armada para el personal en la isla; sobre conservación de monumentos existentes en la isla o que se descubran en el futuro, etc.

3.- Según informe de la Dirección de Impuestos Internos, la isla figura en el Rol bajo el número 18117, con una superficie de 15.000 hectáreas y un avalúo de \$ 40.- por hectárea.

Según indicación del plano que se acompaña la superficie sería:

Superficie total.....	15.697 hectáreas
Acantilados.....	311 "
Superficie útil.....	<u>15.386 hectáreas</u>

De esta superficie total ocupan los nativos 1.950 hectáreas; sobre el resto de 13.747 hectáreas que se daría en arrendamiento, pagará el concesionario el canon anual y anticipado de \$ 69.711,60.

Este cánon se rebajará proporcionalmente al hacer se la entrega por la Compañía de las 545 hectáreas que deberá restituir al Fisco el día 1° de Enero de 1939.

4.- El plazo será de 20 años y se contará desde el 1° de Enero del presente año.

La Compañía se sujetará a las leyes chilenas y a sus reglamentos, a las autoridades correspondientes, y especialmente al D.F.L. N° 210 de 15 de Mayo de 1931.

El decreto de concesión se reducirá a escritura pública que firmará el representante autorizado de la Compañía y de la Junta de Accionistas, y por el Fisco la suscribirá el Subsecretario del Ministerio de Marina.

5.- Esta Sección estima que el plazo, cánon de arrendamiento y demás obligaciones y condiciones estipuladas para el contrato de arrendamiento están de acuerdo con las disposiciones del Reglamento General para las Concesiones Marítimas y resguardan debidamente la soberanía de la República y el interés fiscal. No habría inconveniente por lo tanto, para que se otorgue la concesión en la forma indicada en el proyecto de decreto que acompaño, el que sólo difiere del que venía con los adjuntos antecedentes, en lo siguiente:

N° 1°.- Cambio de redacción, conforme al uso corriente.

N° 5°.- En vez de "ninguna modificación" se ha puesto "cualquiera modificación".

N° 14°.- En el renglón quinto se ha intercalado la frase: "y demás disposiciones legales sobre la materia".

N° 19°.- En el inciso final, después de "escritura pública" se ha agregado: "el presente decreto". Y se ha suprimido la palabra "Señor".

Es cuanto puedo informar sobre el particular.

Dios guarde a Ud.

JEFE DE LA SECCIÓN CONCESIONES
MARITIMAS

-AL SEÑOR JEFE DEL DEPARTAMENTO DE OBRAS MARITIMAS-

P R E S E N T E.

Veintinueve

Santiago, ✓ de Febrero de 1936

SEÑOR MINISTRO:

U.S., por providencia N°.343 de fecha 3 del actual, se ha servido solicitar informe de esta Comisión sobre una solicitud de la Compañía Explotadora de la Isla de Pascua en que recaba una concesión de arrendamiento de gran parte de los terrenos de la Isla de Pascua, bajo las condiciones y obligaciones que se establecen en la Minuta Ministerial que se acompaña, las que para tal evento han sido aceptadas por la Junta Extraordinaria de Accionistas de la misma, según consta del Acta notarial que acompaña a dicha solicitud.

Los miembros de esta Comisión, a excepción del Auditor Naval y miembro de esta Comisión, Sr. Fernando Reyes Ugarte, se han impuesto con toda detención del informe que este funcionario elevó a U.S. con fecha 29 de Octubre de 1935 con relación a una solicitud anterior de la misma Compañía y en el cual se analiza, fuera de otros tópicos de carácter histórico y jurídico, la situación de hecho pendiente entre el Fisco y la Compañía Explotadora relacionada con intereses de ambos en la Isla. Los miembros de la Comisión, antes aludidos, han estado unánimemente de acuerdo en considerar completo dicho informe, concordando ampliamente en sus conclusiones.

La Comisión, teniendo presente el informe antes mencionado y lo manifestado a U.S. por el Consejo de Defensa Fiscal en informe N°.2126 de fecha 5 de Diciembre del año ppdo., ha procedido a considerar la solicitud a que nos referimos al principio y después de estudiar con toda minuciosidad las bases obligatorias en que quedaría encuadrado el contrato a que ella podría dar lugar, ha acordado por unanimidad manifestar a U.S. su parecer favorable sobre dichas bases, por considerarlas ampliamente beneficiosas para los intereses del Estado.



La Comisión ha estimado innecesario entrar a consignar los beneficios que para el patrimonio fiscal significaría el contrato aludido, como los que reportaría para el bienestar de los nativos y leprosos de la Isla, además de afianzar definitivamente el dominio del Estado sobre todas las tierras que forman la misma, ya que todo esto está detalladamente consignado en la Minuta acompañada.

Es cuanto tenemos el honor de informar a U.S.

Dios gue. a U.S.

+ Rafael Edwards.

Ruiz Orta

+ Juan de los Rios

Al Señor Ministro de Defensa Nacional -Subsecretaria de Marina-.



-. I N D I C E .-

Página.-

1°.-	Proposición de la Compañía.-	1
2°.-	Soberanía.-	2
3°.-	Dominio privado.-	7
4°.-	Otros títulos.-	14
5°.-	Dominio Fiscal.-	24
6°.-	Gestiones posteriores de la Compañía.-	26
7°.-	Consideraciones legales sobre la proposición.-	31
8°.-	Situación de hecho pendiente entre la Compañía y el Fisco.-	39
9°.-	Bases de solución.-	42



*554.
Cuenta N.
Piso y Lejos
Cuenta Salvo
Inventario*

1.º - ...

2.º - ...

3.º - ...

4.º - ...

5.º - ...

6.º - ...

7.º - ...

8.º - ...

9.º - ...

10.º - ...



Informa solicitud de la Compañía Explotadora de la Isla de Pascua.-

-.CONFIDENCIAL.-

A.N.en C.S.M.- N° 8 .- M.D.N.-

SEÑOR MINISTRO:

1:- U.S. se ha servido solicitar informe del infrascrito sobre una solicitud que ha presentado a ese Ministerio con fecha 12 de Abril del presente año el Señor Presidente de la Compañía Explotadora de la Isla de Pascua, cuyo texto es el siguiente:

"SEÑOR MINISTRO:- En conversaciones y entrevistas habidas durante el período de Julio de 1934 y Marzo de 1935, entre el Presidente de la Comisión Consultiva de la Isla de Pascua, la Auditoría Naval de ese Ministerio y nuestra Compañía, se han discutido los varios puntos de nuestro Memorandum de proposiciones para el arreglo del antiguo asunto de los derechos sobre los terrenos de la Isla de Pascua.-

"Habiendo ya conseguido de dicho Presidente y Auditoría la aceptación en principio de nuestras proposiciones de arreglo, venimos ahora en solicitar de U.S. se sirva considerar nuestra solicitud formal según las siguientes bases generales:

"Nuestra Compañía renunciaría a sus derechos sobre los terrenos de la Isla de Pascua en cambio de una concesión por 20 años para explotar la totalidad de los terrenos de la Isla, menos las 2,000 hectáreas reservadas para los nativos.- Las condiciones de la concesión serían más o menos iguales a las estipuladas en el Tempramento Provisorio existente hasta el año 1933, pero como dichas condiciones son subsidiarias a las bases generales de la proposición, no las enumeramos por ahora y las dejamos para futura discusión.-

"En nuestro deseo de llegar a un arreglo amistoso de un asunto que ha demorado tantos años, nos permitimos rogar a U.S. tenga a bien dispensar una buena acogida a nuestra solicitud.-

"Es gracia: CIA. EXPLOTADORA DE LA ISLA DE PASCUA.- J.A.Henderson.- Presidente".-

2:- Debido a la circunstancia de que el infrascrito hubo de trasladarse en comisión especial a la Audito-

...
...
...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...



Archivo
Nacional
de Chile



ría de Ia. Clase de la Armada, en Valparaíso, en la que permaneció por espacio de más o menos dos meses y, a que a su regreso a esta Auditoría debió atender al despacho de informes y redacción de proyectos anteriores urgentes, no le había sido posible evacuar hasta ahora, el informe solicitado por US. respecto a la solicitud a que se refiere el párrafo que antecede, para lo cual ha debido estudiar previamente los antecedentes que se relacionan con el dominio y soberanía de la Isla de Pascua, cual oportunamente tuvo el honor de hacerlo presente a US.-

3º.- Antes de proceder a informar a US. sobre la solicitud transcrita en el párrafo 1º y sobre su procedencia legal, considera necesario el infrascrito, consignar algunos antecedentes sobre la historia de la soberanía, títulos de dominio y otros derechos en la Isla de Pascua que aparecen, entre otros, en un interesante informe documentado del ex-Abogado del Consejo de Defensa Fiscal don Carlos Estevez G. de fecha 7 de Enero de 1915; en el informe N° 170 de fecha 9 de Julio de 1930 del ex-Auditor General de la Armada don Alejandro Flores; y en el informe N° 114 de fecha 25 de Marzo de 1931 del Consejo de Defensa Fiscal.-

Los antecedentes son los siguientes:

I

-.SOBERANÍA.-

La Isla de Pascua de 15,697 hectáreas de superficie total, conocida también con los nombres de "Rapa-nui" o "Easter-Island", fué descubierta el año 1722 y, según parece, desde 1865 los Misioneros franceses residentes en Tahití hacían viajes periódicos a la Isla para predicar el evangelio.-

La Isla no sólo era visitada por los marinos extranjeros sino también por los marinos chilenos en los viajes



periódicos de instrucción de la Corbeta "Abtao".

La situación especial de la Isla y su posición geográfica, hicieron pensar a muchos en la importancia que tendría su adquisición y, entre otros, concibió esta idea el Capitán de Corbeta de la Armada de Chile don Policarpo Toro.-

De acuerdo con esta idea y previa autorización del Gobierno, el año 1887, el Capitán Toro, aprovechando que se encontraba en Valparaíso don Juan Brander, propietario de algunos terrenos en la Isla, le formuló por escrito algunas preguntas relativas a la Isla y también sobre la extensión de sus terrenos, el número de animales existentes en ella, tanto los de su propiedad como los que pertenecieran a don Tatí Salmon.- El señor Brander, dió respuesta por escrito al Señor Toro y por lo que respecta a sus tierras, dice que es dueño de las tierras que comprenden una extensión de 706 hectáreas y además diecinueve otros pedazos situados alrededor de la Isla.-

A fines de 1887 el Señor Toro partió a Pascua llevando instrucciones del Gobierno para adquirir los terrenos de propiedad particular que hubiera en la Isla.- El Señor Toro dió cumplimiento a su misión y firmó en Papeete diversas escrituras de compraventa cuyos originales entregó al Gobierno junto con un parte en que daba cuenta de su cometido y a las cuales me referiré más adelante. En este parte, manifiesta el Capitán don Policarpo Toro al Ministro de Hacienda don Agustín Edwards que, después de haber permanecido un día en Pascua, donde arregló ciertas bases de negociación con el Señor Salmon, se dirijieron a Tahití y tan pronto llegaron allí se puso a su trabajo, a fin de penetrarse de las expectativas de los vendedores, como también de las autoridades locales tocante a sus pretensiones sobre la Isla. Agre-

particular de la industria de la lana.

La situación especial de la lana y su producción

geográfica, al igual que su producción en el extranjero.

El comercio de la lana en Chile y su importancia

para el país.

El comercio con otros países y su importancia

del comercio, el año 1887, el comercio de la lana.

que se encuentran en Chile son los de la lana, el comercio

de la lana y su importancia en Chile y su importancia

para el país.

El comercio de la lana y su importancia en Chile

y su importancia para el país.

El comercio de la lana y su importancia en Chile

y su importancia para el país.

El comercio de la lana y su importancia en Chile

y su importancia para el país.

El comercio de la lana y su importancia en Chile

y su importancia para el país.

El comercio de la lana y su importancia en Chile

y su importancia para el país.

El comercio de la lana y su importancia en Chile

y su importancia para el país.

El comercio de la lana y su importancia en Chile

y su importancia para el país.

El comercio de la lana y su importancia en Chile

y su importancia para el país.





ga, que, de estas investigaciones, pudo coleccionar: "1º- que las autoridades francesas no tienen interés alguno en apropiarse de la Isla, pues, ella está demasiado lejos de sus dominios coloniales para poderla atender debidamente; y 2º- que, desean sea Chile y no otra potencia extranjera la que se apropie de ella, como garantía de mayor seguridad para sus colonias. A este respecto, me atrevo a llamar la atención de US. a una comunicación del Cónsul de Chile en Tahití, dirigida al Señor Ministro del ramo en Enero del año próximo pasado (1887)....." Termina el parte del Capitán Toro con el siguiente párrafo: "No concluiré esta comunicación sin volver a insistir una vez más la necesidad de tomar posesión de la Isla cuanto antes sea posible, pues cada día estoy mas convencido de su importancia. La carencia de aguas de que han hablado algunos viajeros, entre ellos algunos de mis compañeros de profesión, no pasa de ser una suposición antojadiza, hija de la ignorancia e indiferencia con que han mirado la Isla sin estudiarla, pues, a mi juicio, con un pequeño gasto se tendría en la Isla tantos cuantos bebederos fuera necesario y aún más, se podrían habilitar algunas hectáreas de terrenos con el agua suficiente para viñas, tabacos u otras plantas."

El Gobierno de Chile, sometió los antecedentes entregados por el Capitán Toro, al estudio de los señores Jorge Huneeus y Osvaldo Rengifo. El informe que evacuaron dichos caballeros aconseja indagar previamente las intenciones que tuviera el Gobierno Francés, pues, no obstante no existir en la Isla autoridad alguna que obre en nombre de otra nación extranjera y ejerza allí su soberanía, sin embargo, la circunstancia de haberse establecido misiones francesas y de haberse otorgado contratos sobre propiedades si-

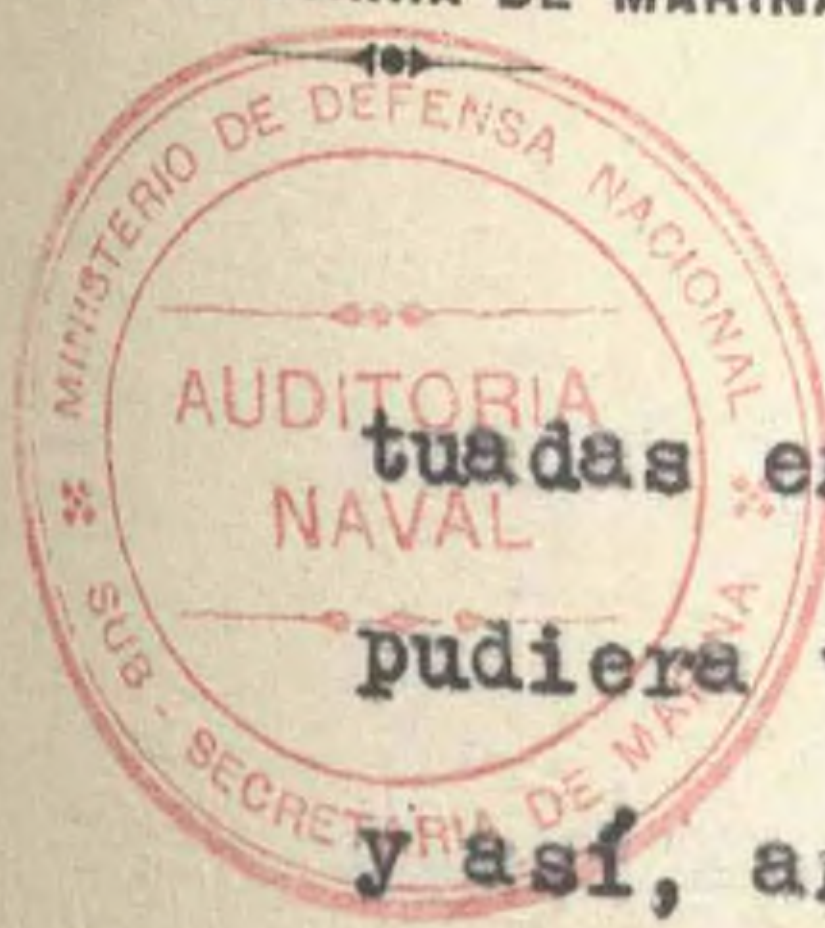
1911
1912

... de esta investigación, pero desafortunadamente, los resultados de esta investigación no han sido suficientes para establecer la existencia de una relación entre las lesiones de la retina y la presencia de los cuerpos de inclusión en las células de la retina. En consecuencia, se debe considerar que la presencia de los cuerpos de inclusión en las células de la retina puede ser un signo de una enfermedad degenerativa de la retina, pero no necesariamente una causa de la misma. En consecuencia, se debe considerar que la presencia de los cuerpos de inclusión en las células de la retina puede ser un signo de una enfermedad degenerativa de la retina, pero no necesariamente una causa de la misma.

El estudio de Chile, como los otros países mencionados, muestra una alta incidencia de la enfermedad de la retina. El estudio de Chile muestra una alta incidencia de la enfermedad de la retina, lo que sugiere que la enfermedad de la retina es una enfermedad común en Chile. El estudio de Chile muestra una alta incidencia de la enfermedad de la retina, lo que sugiere que la enfermedad de la retina es una enfermedad común en Chile.

El estudio de Chile, como los otros países mencionados, muestra una alta incidencia de la enfermedad de la retina. El estudio de Chile muestra una alta incidencia de la enfermedad de la retina, lo que sugiere que la enfermedad de la retina es una enfermedad común en Chile. El estudio de Chile muestra una alta incidencia de la enfermedad de la retina, lo que sugiere que la enfermedad de la retina es una enfermedad común en Chile.





tuadas en Pascua ante los funcionarios franceses de Tahití, pudiera talvez dar origen a pretensiones de esas potencias y así, antes de que Chile establezca una ocupación ostensible, indagar cómo sería aceptado este paso por el Gobierno francés, a fin de evitar conflictos perjudiciales y aún bochornosos para el buen nombre de la República. Termina el informe, en los siguientes términos: "En resumen, estimamos que con un sacrificio de dinero relativamente pequeño y con una gestión sencilla de parte de nuestra Cancillería, sería posible lograr la ocupación de un puerto importante que domina la costa de la América austral en el Pacífico, y que en tiempo no remoto, llegará a ser una estación obligada para las comunicaciones entre Europa y Oceanía."

Seguramente el Gobierno hizo las indagaciones mencionadas y se convenció del ningún interés que tenía Francia por la Isla y del buen ánimo con que ésta miraría la ocupación de la misma por Chile, ya que impartió instrucciones al Capitán don Policarpo Toro para que se trasladara a Pascua y tomara posesión de ella a nombre de Chile.-

El Capitán Toro, cumplió la comisión. En efecto, con fecha 9 de Septiembre de 1888 tomó posesión de la Isla de Pascua en nombre del Gobierno de Chile y aceptó la cesión que de sus derechos le hicieron los Jefes residentes allí.- El texto del Acta de Cesión es el siguiente: "CESION.- Los abajo firmados, Jefes de la Isla de Pascua, declaramos ceder para siempre y sin reserva al Gobierno de la República de Chile la soberanía plena y entera de la citada Isla, reservándonos al mismo tiempo nuestros títulos de Jefes de que estamos investidos y que gozamos actualmente.- Rapanni, Setiembre 9 de 1888.- A.A. Salmon.- Traductor y testigo.- Firmados: A. Plotmer.- John Brander.- Jorge E. Frederick.- TESTIGOS:.- FIRMADOS:- Atamu Arú (x); Peteriko Tadorna (x); Pava

SECRETARÍA DE ESTADO
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA

... en virtud de lo que se ha acordado en el seno de la Comisión de Asesoramiento Económico, se ha acordado que el Gobierno de Chile, a fin de evitar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en el momento de la firma del Tratado, se comprometa a adoptar las medidas necesarias para que el Tratado sea ratificado y promulgado en el menor tiempo posible, y a que el Gobierno de Chile se comprometa a adoptar las medidas necesarias para que el Tratado sea ratificado y promulgado en el menor tiempo posible, y a que el Gobierno de Chile se comprometa a adoptar las medidas necesarias para que el Tratado sea ratificado y promulgado en el menor tiempo posible.

... el Gobierno de Chile se comprometa a adoptar las medidas necesarias para que el Tratado sea ratificado y promulgado en el menor tiempo posible, y a que el Gobierno de Chile se comprometa a adoptar las medidas necesarias para que el Tratado sea ratificado y promulgado en el menor tiempo posible, y a que el Gobierno de Chile se comprometa a adoptar las medidas necesarias para que el Tratado sea ratificado y promulgado en el menor tiempo posible.

... el Gobierno de Chile se comprometa a adoptar las medidas necesarias para que el Tratado sea ratificado y promulgado en el menor tiempo posible, y a que el Gobierno de Chile se comprometa a adoptar las medidas necesarias para que el Tratado sea ratificado y promulgado en el menor tiempo posible, y a que el Gobierno de Chile se comprometa a adoptar las medidas necesarias para que el Tratado sea ratificado y promulgado en el menor tiempo posible.

... el Gobierno de Chile se comprometa a adoptar las medidas necesarias para que el Tratado sea ratificado y promulgado en el menor tiempo posible, y a que el Gobierno de Chile se comprometa a adoptar las medidas necesarias para que el Tratado sea ratificado y promulgado en el menor tiempo posible, y a que el Gobierno de Chile se comprometa a adoptar las medidas necesarias para que el Tratado sea ratificado y promulgado en el menor tiempo posible.

... el Gobierno de Chile se comprometa a adoptar las medidas necesarias para que el Tratado sea ratificado y promulgado en el menor tiempo posible, y a que el Gobierno de Chile se comprometa a adoptar las medidas necesarias para que el Tratado sea ratificado y promulgado en el menor tiempo posible, y a que el Gobierno de Chile se comprometa a adoptar las medidas necesarias para que el Tratado sea ratificado y promulgado en el menor tiempo posible.



Zoopal (x); Leremuti Zoopal (x); Vachero Zoopal (x); Ika Zoopal (x); Ioana Zoopal (x); Totepa Zoopal (x); Hito Zoopal (x); Utino Zoopal (x); Ruta; Rupereto."

El Acta de la Proclamación es del tenor siguiente: "PROCLAMACION.- Policarpo Toro H., Capitán de Corbeta de la Marina de Chile y Comandante del Crucero, actualmente en esta, declaramos aceptar salvo ratificación de nuestro Gobierno, la cesión plena, entera y sin reserva de la Soberanía de la Isla de Pascua, cesión que nos ha sido hecha por los Jefes de esta Isla para el Gobierno de la República de Chile.- Rapanni, Setiembre 9 de 1888.- (Fdo.) POLICARPO TORO H.-

Por oficio de fecha 24 de Setiembre de 1888, el Capitán Toro comunicó al Señor Comandante Jeneral de Marina, la cesión y proclamación antes transcrita, acompañando el documento original a fin de que se dignara hacerlo llegar a manos del Señor Ministro de Marina. A la vez, manifiesta que le es grato participarle el entusiasmo con que los naturales saludaron la bandera de la República al enarbolarse definitivamente en aquella apartada Isla.-

El año 1890 se creó en la Isla de Pascua una Subdelegación Marítima dependiente de Valparaíso, cargo que fué desempeñado por primera vez por el Capitán don Pedro Pablo Torres, como autoridad representante del Gobierno.-

Por Ley N° 3220 de 29 de Enero de 1917, se dispusieron fondos para la construcción de un Lazareto de Leprosos y una Escuela en la Isla de Pascua y para atender las demás necesidades de beneficencia y conservación de la hacienda fiscal de dicha Isla. En dicha ley se dispone que el gasto se deducirá de las entradas que el Fisco ha obtenido por arriendo de la Isla.-

En la misma Ley antes mencionada, se dispone que la Isla de Pascua dependerá de la Dirección del Territo-



rio Marítimo de Valparaíso y quedará sometida a las autoridades, leyes y reglamentos navales.-

El Decreto Supremo C.F.L. N°212 de 15 de Mayo de 1931, sobre división del Territorio Marítimo de la República, dispone que la Isla de Pascua es una Subdelegación Marítima de la Gobernación Marítima de Aconcagua y su capital es Hanga-Roa.-

Estos son los antecedentes históricos de la soberanía de Chile en la Isla de Pascua, la cual data desde el 9 de Setiembre de 1888 hasta hoy día, sin que jamás haya sido puesta en duda por nación alguna.-

II

-.DOMINIO PRIVADO.-

No existen antecedentes completos sobre la constitución del dominio privado en la Isla de Pascua con anterioridad a la ocupación chilena.

El Abogado don Carlos Estevez G., manifiesta en su informe que no le ha sido fácil encontrar dichos documentos, pues éstos no existen en los Archivos del Gobierno y si ^{los} hay son de poca importancia. Sólo ha podido reunir algunos que le ha proporcionado don Policarpo Toro y que son copias que este caballero conservaba en su archivo particular, duplicados de los que había entregado al Gobierno en desempeño de su comisión en los años 1888 y 1889; y otros que ha podido examinar en la casa Williamson Balfour.-

De dichos antecedentes, que son los únicos existentes, pueden establecerse los siguientes:

A.

Por escritura privada suscrita en la Isla de Pascua el 5 de Octubre de 1868, registrada en Papeete, los indígenas Nai, Rukapuha, Manuanvum, Nunearaka y Pokie-Maio vendieron al Sacerdote Misionero de la Congregación de los SS. CC. de Jesús de María, Sr. H. Rauseel, las tierras de Hauye-hua, Huayaroa, Punapoo, Vairauja y Lautapu-Pumapua, que con-

... de Chile en la isla de Iquique, la cual debe darse
... de Chile en la isla de Iquique, la cual debe darse
... de Chile en la isla de Iquique, la cual debe darse
... de Chile en la isla de Iquique, la cual debe darse
... de Chile en la isla de Iquique, la cual debe darse

II

... de Chile en la isla de Iquique, la cual debe darse
... de Chile en la isla de Iquique, la cual debe darse
... de Chile en la isla de Iquique, la cual debe darse
... de Chile en la isla de Iquique, la cual debe darse
... de Chile en la isla de Iquique, la cual debe darse





tienen 335 hectáreas, por el precio de 100 francos.-

Por escritura privada, suscrita en la Isla de Pascua el 2 de Diciembre de 1869, registrada en Papeete, el indígena Piene Man, vendió al Sacerdote Misionero de la Congregación de los SS.CC. de Jesus de María, Sr. Gaspar Brumboman; su casa, muebles e inmuebles consistentes en tierras compradas y pagadas por él a los Sres. Vinihorano Nopereto y Jamuhohaw Jepano, ambos indígenas de Rapanni, consistente en 300 hectáreas más o menos, todo por la suma de 900 francos.-

Estas tierras que suman un total de 635 hectáreas, formaron los terrenos de la Misión Católica y que más tarde, según se verá, fueron compradas a la Misión por don Policarpo Toro.-

B.

En los mismos años a que se refieren las adquisiciones de dominio que anteceden, vivían en la Isla de Pascua don Juan B. Dutron-Bornier, de nacionalidad francesa, y don Juan Brander, de nacionalidad inglesa.-

Dutron-Bornier adquirió de los indígenas, mediante una serie de escrituras privadas suscritas en la Isla de Pascua, durante los años 1869 a 1873, diversas extensiones de terrenos que se denominan genericamente tierras de Kohipa, Monga-tea-tea, Hanga-Piko, etc., pero sin que se indique en forma alguna su extensión, salvo en dos o tres ventas que suman más o menos 2,275 hectáreas.-

El Abogado don Carlos Estevez, expresa en su informe que los originales de estas escrituras se encuentran en poder de la casa Williamson Balfour, acompañando copia de dos de ellas, siendo estas las siguientes:

Escritura privada de 10 de Junio de 1869, registrada en Papeete, por la cual los indígenas Toki Andre



Kahio, Koiriva Barnave y Kotore Kohupa, venden al Sr. Dutron-Bornier las tierras de Kohipa, situadas en Uti-iti, sin expresar cabida ni deslindes y por el precio de 150 francos pagados en mercaderías; y

Escritura privada de 9 de Mayo de 1873, registrada en Papeete, por la cual los indígenas Koreta Puakurunga, Kotekoho Reina de la Isla de Pascua, Hurevakapito/y Dominique Naka, venden al Sr. Dutron-Bornier sus terrenos de Monga-tea-tea (Uti-iti), mensurados alrededor de mil treinta y una hectáreas, por el precio de 300 francos pagados en mercaderías.-

Estos terrenos del Sr. Dutron-Bornier pasaron más tarde, según se verá más adelante, a poder de don Juan Brander (hijo), quien se los vendió al Sr. Enrique Merlet, y éste último, le cedió sus derechos a la Compañía Exploradora de la Isla de Pascua, la cual ha sostenido por muchos años ser dueña de la totalidad de la Isla a excepción de las 635 hectáreas adquiridas por don Policarpo Toro de la Misión Católica.-

C.

Entre el Sr. Dutron-Bornier y el Sr. Brander se formó en la Isla una comunidad de tierras y animales, a la que posteriormente ingresó también la Misión Católica en lo que respecta a sus bienes en la Isla, quedando la comunidad compuesta por tres interesados.-

Es interesante anotar que, el Capitán don Policarpo Toro al informar al Gobierno, después de su primer viaje de indagación sobre los derechos existentes en la Isla de Pascua, en su informe de principios del año 1888, se refiere expresamente a la existencia de la Comunidad Dutron-Bornier-Brander, como también al ingreso posterior a ésta de la Misión Católica, agregando textualmente: "formándose así una sociedad de tres socios en la que los Misioneros llevan la mejor parte".-



Esta Comunidad continuó después del fallecimiento de Dutron-Bornier (1876) y de Brander (1877), entre los herederos de éstos y el Señor Tepano Jansen, Obispo de Mogaese y Jefe de la Misión Católica de Tahití.-

D.

Por resolución del Tribunal civil de Papeete de 13 de agosto de 1880 se ordenó la liquidación de la Comunidad, debiendo entregarse a cada comunero lo que le correspondiera, en especie, y procederse a la venta del resto en subasta pública.-

E.

El 9 de Mayo de 1884, en un recurso entablado por la viuda de Dutron-Bornier, el Tribunal de Alzada de Papeete, resolvió que la cuota del Obispo Tepano Jansen quedaba sustraída de la comunidad de hecho que había existido con la asociación Dutron-Bornier-Brander y que excluido lo perteneciente al Obispo debía efectuarse la subasta de los animales restantes y de los inmuebles, o sea, de los bienes de la asociación Dutron-Bornier-Brander, sin perjuicio de que el Obispo debía concurrir a los gastos de conservación de los animales que habían sido objeto de la comunidad de hecho en la proporción de dos quintas partes.-

Fué así como, se ordenó eliminar de la venta decretada, los siguientes animales que deberían considerarse como de propiedad exclusiva de Monseñor Tepano Jansen: 5,609 corderos, 209 vacunos, 40 caballos y 4 asnos.-

Los animales de la comunidad que debían ser objeto de la subasta quedaron entonces reducidos a 8,400 ovejas, 150 vacunos, 20 caballos y 1 asno.-

F.

Se formularon diversas reclamaciones sobre los terrenos que debían subastarse, pero, fueron todas desecha-

... de la ...
... de la ...
... de la ...

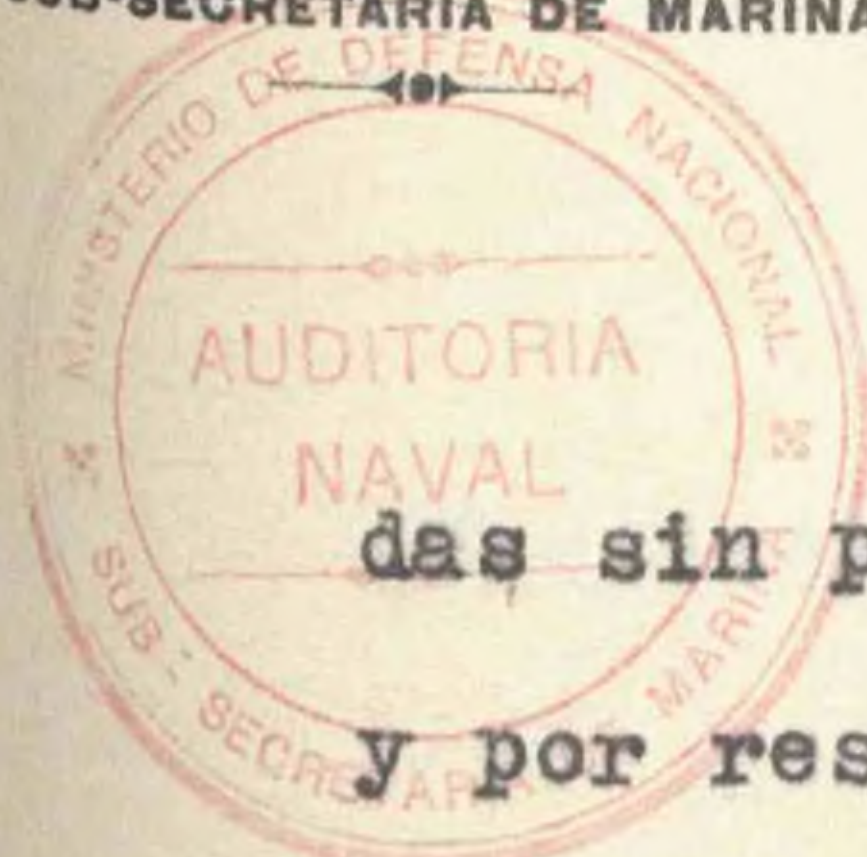
... de la ...
... de la ...
... de la ...

... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...

... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...

... de la ...
... de la ...
... de la ...





das sin perjuicio de otras acciones que se hicieran valer, y por resolución del Tribunal de Papeete de 24 de Junio de 1884, se adjudicaron todos los bienes sujetos a la subasta a favor de don Juan Brander (hijo) por la suma de 38,100 francos, pero esta adjudicación quedó afecta al resultado de un recurso sobre vicios de procedimiento que existía pendiente en la Corte de Burdeos, cuyo éxito traería la nulidad de todo lo obrado y en cuyo mérito se había efectuado la subasta y adjudicación referida.-

Esta sentencia de la Corte de Burdeos se vino a pronunciar nueve años más tarde, en 1893, o sea, cinco años después de que la Isla se encontraba bajo la soberanía chilena. En esta sentencia se desechan todas las reclamaciones y se dejan a firme las resoluciones de los Tribunales de Papeete.-

G.

Según aparece del informe pasado por el Capitán don Policarpo Toro al Ministro de Hacienda don Agustín Edwards a principios del año 1888, después de su viaje a la Isla efectuado a fines de 1887 con el fin de adquirir las propiedades de dominio particular, el dominio de los bienes se encontraba en poder de las siguientes personas: a).- La Misión Católica, como dueña de sus terrenos; b).- El Señor Tati Salmon, como dueño de los animales que le vendió el Obispo Tepano Jansen por escritura de 30 de Noviembre de 1887 y que eran los mismos animales que se sustrajeron de la subasta de la Comunidad Dutron-Bornier-Brander y que fueron declarados de exclusivo dominio del Obispo expresado; c).- El Sr. Aricapa Salmon, como dueño de terrenos que había comprado a los indígenas y que había cerrado a su costo; d).- El Sr. Juan Brander (hijo) como adjudicatario de los terrenos y animales de la ex-Comunidad Dutron-Bornier-Brander; y e).-



Los indígenas como primitivos dueños y señores.-

Estos eran, pués, los únicos propietarios de terrenos y de animales en la Isla de Pascua en 1887, cuando el Capitán Toro llegó a ella con instrucciones del Gobierno de adquirir los bienes de particulares.-

H.

El Capitán Toro, en desempeño de su cometido firmó en Papeete las siguientes escrituras:

a).- Compraventa de 2 de Enero de 1888 por la cual compró a don Tati Salmon los animales que éste había adquirido del Obispo Monseñor Tepano Jansen; y también los inmuebles de propiedad de don Aricapa Salmon y de quien el Sr. Tati Salmon era mandatario. Por estos bienes se convino en el precio de £.2.000 que fueron pagadas el 7 de Agosto de 1888 y su monto está justificado con un inventario que se practicó de los bienes vendidos.-

b).- Compraventa de 2 de Enero de 1888 por la cual compró a Monseñor Tepano Jansen, todos los bienes inmuebles, muebles y edificios de su propiedad que no hubieran sido comprendidos en la venta hecha anteriormente al Sr. Tati Salmon, por el precio de 5,000 francos que el Sr. Toro pagó el 5 de Agosto de 1888.-

c).- Compra-venta de 2 de Enero de 1888, por la cual don Juan Brander vende al Señor Toro todos los bienes muebles e inmuebles que posee en la Isla de Pascua, sin más determinación que la referencia al cuaderno de cargos, con arreglo al cual se efectuó el remate y se le hizo adjudicación el 24 de Junio de 1884. El precio convenido fué de £.4,000 y debía pagarse dentro de 8 meses después que el vendedor entregara los siguientes documentos: copia de la sentencia de adjudicación en remate; originales de los título de compra-venta de las tierras, cancelación del pre-

El Gobierno de Chile, en cumplimiento de su deber, ha acordado que se proceda a la adquisición de los terrenos que se detallan en el presente decreto, para ser destinados a la construcción de un hospital de locos en la ciudad de Santiago.

El terreno que se adquiere es el que se encuentra en el número 123 de la calle de San Agustín, en la comuna de Santiago, y que mide 100 metros de largo por 50 metros de ancho. Este terreno ha sido comprado por el Estado en el año 1885, y se encuentra en posesión de la Compañía de Fomento Industrial de Chile.

El terreno que se adquiere es el que se encuentra en el número 123 de la calle de San Agustín, en la comuna de Santiago, y que mide 100 metros de largo por 50 metros de ancho. Este terreno ha sido comprado por el Estado en el año 1885, y se encuentra en posesión de la Compañía de Fomento Industrial de Chile.

El terreno que se adquiere es el que se encuentra en el número 123 de la calle de San Agustín, en la comuna de Santiago, y que mide 100 metros de largo por 50 metros de ancho. Este terreno ha sido comprado por el Estado en el año 1885, y se encuentra en posesión de la Compañía de Fomento Industrial de Chile.



cio insoluto del remate y sentencia de la Corte de Burdeos, que confirmase los procedimientos seguidos ante los Tribunales de Papeete, sentencia que debería ser entregada antes del 1° de Enero de 1890, plazo éste que, mas tarde, por cláusula adicional firmada en Papeete el 23 de Agosto de 1888 se amplió hasta el 1° de Enero de 1899. Se convino, además, que en caso de no presentarse este fallo a su tiempo, la venta quedará resuelta de pleno derecho, colocándose las partes en la situación que tenían antes del contrato, el cual se considerará nulo y como si jamás hubiera existido.-

Por último, se convino en el contrato que, en caso de falta de pago del precio dentro de los ocho meses siguientes a la fecha de la entrega de los documentos justificativos, el vendedor tendrá derecho a la resolución pura y simple de la venta, o a la acción de pago del precio, a su elección.- En caso de optar por la resolución, ésta se operará por el simple envío de una carta en que conste su determinación.-

En previsión el Sr. Toro de que la conservación de las propiedades en manos del Señor Brander diera origen a dificultades con los colonos y mientras éste obtenía los documentos prometidos, celebró con él un contrato de arrendamiento de todos sus bienes por escritura que se otorgó en Papeete el 21 de Agosto de 1888, en la cual el Señor Brander entrega todas sus propiedades en la Isla por el término de diez años, contados desde el 1° de Enero de 1889; obligándose el señor Toro a conservar los animales y devolverlos al vencimiento del arriendo con arreglo a un inventario levantado por las partes. En este inventario que fué firmado en Valparaíso el 7 de Septiembre de 1889, se declara que los terrenos son de una extensión de más o menos 700 hectáreas en Mataberi y otros pedazos más diseminados

... de la ... y ...
... de la ... y ...
... de la ... y ...
... de la ... y ...
... de la ... y ...
... de la ... y ...
... de la ... y ...
... de la ... y ...

... de la ... y ...
... de la ... y ...
... de la ... y ...
... de la ... y ...
... de la ... y ...
... de la ... y ...
... de la ... y ...
... de la ... y ...

... de la ... y ...
... de la ... y ...
... de la ... y ...
... de la ... y ...
... de la ... y ...
... de la ... y ...
... de la ... y ...
... de la ... y ...

... de la ... y ...
... de la ... y ...
... de la ... y ...
... de la ... y ...
... de la ... y ...
... de la ... y ...
... de la ... y ...
... de la ... y ...



en varias partes de la Isla.-

El 9 de Septiembre de 1888 el Capitán de Corbeta don Policarpo Toro aceptó la cesión que de la soberanía de la Isla le hicieron los indígenas y tomó posesión de ella en nombre del Gobierno de Chile. En consecuencia, a partir desde esa fecha rijieron en la Isla las leyes chilenas.-

El 20 de Junio de 1893 el Señor Brander obtuvo la sentencia de la Corte de Burdeos que declaró válidos los procedimientos anteriores al remate de 24 de Junio de 1884, con lo que creyó el Señor Brander que podía exigir el pago de las \$4.000 al Señor Toro, pero el Cónsul de Chile en Tahití, Sr. A. Goupil, que había intervenido en los contratos como Abogado del Señor Toro, le previno que éste tenía un plazo de ocho meses para ratificar la compra, a contar desde que se le entregara la copia de la sentencia, lo que aún no había hecho el Sr. Brander. Este último se allanó a esto y envió la copia referida con fecha 22 de Junio de 1895, de modo que el plazo de 8 meses debía vencer el 22 de Febrero de 1896.-

El Señor Toro recibió todos los documentos necesarios para pronunciarse confirmando la compra-venta o desistiéndose de ella, de lo cual le dió cuenta al Gobierno, a cuyo nombre un funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores le manifestó que no había interés alguno en lo referente a la Isla. Este parece que fué el criterio del Gobierno después de la Revolución de 1891.-

III

- OTROS TITULOS.-

No obstante el plazo que aún existía pendiente



para la ratificación de la venta hecha por el Señor Juan Brander al Señor Policarpo Toro con fecha 2 de Enero de 1888, el primero, por medio de su representante en Valparaíso, don Rodolfo Gratenu, celebró con don Enrique Merlet, por escritura otorgada en Valparaíso ante el Notario don Tomás Ríos González con fecha 25 de Mayo de 1895, un contrato de promesa de venta de todos los terrenos, edificios, cierrros, animales, etc. que posee en la Isla de Pascua, en virtud de la adjudicación hecha a su favor por el Tribunal de Papeete con fecha 24 de Junio de 1884. Se declara en esta escritura, que los bienes materia de este contrato forman aquella parte de la Isla de Pascua que no pertenece o haya pertenecido a don Tati Salmon y a la Misión Católica; es decir, que fuera de estas dos propiedades pertenecientes hoy al Gobierno de Chile, la superficie de la Isla es de propiedad de Brander, con excepción de pequeñas hijuelas, si las hay, que pueden pertenecer a los indígenas o de terrenos que no representan valor alguno para el cultivo, habitaciones o fines análogos; y que, estas excepciones, si las hay, no representan sino un valor insignificante con relación a las propiedades materia del presente contrato. El precio será de £.4.000 al contado, pagadero al firmarse la escritura de compra-venta, la que debería extenderse al presentarse determinados documentos o títulos de dominio del vendedor, para lo cual se fija un plazo de ocho meses. Por escritura de 27 de Enero de 1896, ante el Notario de Valparaíso don Pedro Flores Zamudio, el plazo indicado se prorrogó de común acuerdo en ocho meses más.-

Por escritura de 31 de Agosto de 1897, otorgada ante el Notario de Valparaíso don Pedro Flores Zamudio, entre el Señor Juan Brander, representado por el Señor Rodolfo Gratenu y el Señor Enrique Merlet, se declaró definitivamente celebrada la compraventa prometida por las escrituras

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text appears to be a formal document or report, possibly related to the Ministry of Education or a similar government department, given the header information. The text is too light to transcribe accurately but seems to contain several paragraphs and possibly some headings or sub-sections.





de 25 de Mayo de 1895 y complementaria de 25 de Enero de 1896, dándose por cumplidas las obligaciones contraídas por el Señor Brander y éste a su vez se dá por recibido de las £.4.000 que se fijó como precio. Se declara, también, que la venta debe sólo entenderse de los derechos del señor Brander sobre los terrenos de la Isla, según sus respectivos títulos de adjudicación, cualquiera que sea su extensión o cabida, sin derecho a reclamo; y que el Señor Merlet se halla en posesión material de los terrenos comprendidos en el presente contrato de cesión o compraventa de derechos y que queda encargado el Señor Merlet para gestionar por su cuenta las respectivas inscripciones.-

De esta última escritura se desprende que el Señor Brander no tenía un concepto preciso de la cabida de sus terrenos en la Isla y que la extensión de éstos no era tan grande que constituyera el total de la Isla con la sola excepción de los que adquirió el Gobierno de Chile de la Misión Católica y de don Tati Salmon y de las pequeñas hijuelas, si las hay, que pueden pertenecer a los indígenas o de terrenos que no representan valor alguno para el cultivo, habitaciones o fines análogos, cual lo había manifestado en la escritura de promesa de venta. Tal es así que la venta sólo debía entenderse de los derechos suyos sobre los terrenos de la Isla, según sus respectivos títulos de adjudicación, cualquiera que fuere su extensión o cabida, sin derecho a reclamo y que el presente contrato era de cesión o compraventa de derechos y que quedaba encargado el Señor Merlet para gestionar por su cuenta las respectivas inscripciones, o sea, que él le cedía a Merlet los derechos que tuviera sobre terrenos en la Isla, cualquiera que fuera su extensión o cabida, sin mayor obligación, o sea, que Merlet no podía exigirle la entrega de terrenos determinados,

En consecuencia, se ha acordado que el
 presente informe se presente a la
 Junta de Gobierno para su consideración
 y aprobación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los
 diez días del mes de Mayo de mil
 ochocientos setenta y cinco años.
 Yo, el Presidente de la Junta de
 Gobierno, don Juan Antonio
 Rodríguez, firmo y sello.



sino solamente de aquellos que resultaran ser suyos, según la adjudicación de 1884.-

B.

Tan pronto el Señor Merlet obtuvo la escritura de promesa de venta del Señor Brander, de fecha 25 de Mayo de 1895, gestionó el arrendamiento de los terrenos pertenecientes al Fisco en la Isla, lo que se llevó a efecto por escritura otorgada el 3 de Septiembre de 1895 ante el Notario de Santiago don Florencio Marquez de la Plata. El arrendamiento se convino bajo las siguientes condiciones:

1°).- El Estado dá en arrendamiento al Señor Merlet por 20 años, los terrenos, edificios, enseres y animales que el Fisco posee en la Isla de Pascua.-

2°).- El cánón de arrendamiento será la suma de un mil doscientos pesos anuales pagaderos por semestres anticipados en la Tesorería Fiscal de Valparaíso.-

3°).- El arrendatario mantendrá en la Isla por su cuenta tres familias chilenas, a lo menos, como base de colonización.-

4°).- El arrendatario devolverá los terrenos, edificios y enseres, con las mejoras introducidas, sin remuneración alguna y dejará como dotación de ganado; 5,600 cabezas de ganado lanar, 250 animales vacunos, 40 caballos y 4 asnales.-

5°).- El arrendatario se obliga a mantener comunicación entre la Isla y algunos de los puertos del litoral chileno, a lo menos una vez en cada año.-

6°).- El Gobierno facilitará gratuitamente al Señor Merlet el transporte de colonos chilenos para la Isla, como también la conducción de herramientas o útiles de trabajo, aprovechando para ello los viajes de instrucción que hagan a la Isla los buques de guerra.

7°).- El arrendatario dará habitación y oficina al empleado que el Gobierno mantenga en la Isla y le suministrará oficina para su conveniente instalación.

8°).- El arrendatario hará construir un depósito para almacenar el carbón que el Gobierno quiera depositar para el uso de los buques de guerra chilenos.-

9°).- El arrendatario suministrará gratuitamente a los buques de guerra chilenos que recalen en Pascua, la carne fresca que necesiten para sus tripulaciones.-

10°).- Asimismo, prestará asistencia hospitalaria, sin gravamen alguno, a los tripulantes enfermos que fuere necesario desembarcar.-

11°).- El arrendatario habilitará un embarcadero, que preste seguridad para la recepción de carga.

12°).- Si el Estado juzga conveniente establecer en la Isla algún centro de población, podrá disponer del terreno necesario para este objeto.-

Como puede verse, según la cláusula 4a. de este contrato, al término de los 20 años, o sea, el 25 de Mayo de 1915, el Señor Merlet quedaba obligado a devolver al Fis-



co los terrenos, edificios y enseres, con las mejoras introducidas, sin remuneración alguna y a dejar como dotación de ganado sólo 5,600 cabezas de ganado lanar, 250 vacunos, 40 caballos y 4 asnos, o sea, el mismo número de animales que pertenecían al Obispo Tepano Jansen, que éste vendió a Tati Salmon el 30 de Noviembre de 1887 y de quién los adquirió don Policarpo Toro el 2 de Enero de 1888, o sea, que el Señor Merlet se beneficiaba con todos los aumentos por reproducción de este ganado durante los 20 años del contrato, sin perjuicio de los aumentos que ya hubiere experimentado ese ganado en el momento en que los recibió el Señor Merlet al empezar a regir el contrato de arrendamiento.

C.

Por escritura de 20 de Julio de 1903, otorgada ante el Notario de Valparaiso, don Enrique Gana, se constituyó una sociedad en comandita por acciones, denominada Compañía Explotadora de la Isla de Pascua, con capital de .. £.20.000, cuyo objeto era adquirir los terrenos de propiedad particular que existen en la Isla de Pascua; adquirir o tomar en arrendamiento los que pertenecieren al Estado; explotar unos y otros, y adquirir naves y los demás objetos que sirvan para desarrollar o complementar esa explotación. La duración de la Sociedad será de 25 años, a contar desde el 30 de Junio de 1903.

Según escritura de 13 de Noviembre de 1903, otorgada ante el Notario de Valparaiso, don Enrique Gana, don Enrique y don Numa Merlet, éste último consocio de su hermano don Enrique, vendieron a la Compañía Explotadora de la Isla de Pascua, por la suma de £.20,000, los derechos y acciones de toda especie que sobre la Isla de Pascua había adquirido don Enrique Merlet en virtud de los contratos que tenía celebrados con don Juan Brander, comprendiéndose en la venta los terrenos, edificios, animales, muebles, útiles,



Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.





enseres y objetos de toda especie que existen en la Isla y que por cualquier título pertenezca ya sea a don Enrique o a don Numa Merlet, o a la sociedad formada por ambos.-

El precio de las £.20,000 fué pagado en la siguiente forma: £.5,000 en dinero efectivo y £.15.000 en 375 acciones liberadas o totalmente pagadas, de la sociedad compradora, del valor nominal de £.40 cada una y los vendedores se obligan a hacer traspaso del arriendo con el Fisco, cuando obtengan autorización del Gobierno.

Actualmente la totalidad o casi totalidad de las acciones de la Compañía Explotadora de la Isla de Pascua pertenecen a la firma Williamson Balfour y Compañía.-

D.

El contrato de arrendamiento celebrado entre el Fisco y don Enrique Merlet el 3 de Septiembre de 1895 fué prorrogado en las mismas condiciones, según escritura otorgada ante el Notario de Santiago don Pedro N. Cruz, con fecha 21 de Junio de 1916, de acuerdo con lo así dispuesto por Decreto Supremo N° 712 de 20 de Junio del mismo año, cuyo artículo 2° establece que "El Gobierno se reserva la facultad de poner término al arrendamiento en cualquier tiempo y sin más desahucio que la notificación que haga al arrendatario.

Así fué que, haciendo uso de su facultad, el Gobierno, por Decreto Supremo N° 1291 de 7 de Noviembre de 1916, (se) declaró caducado el contrato de arrendamiento celebrado con don Enrique Merlet el 3 de Septiembre de 1895 y prorrogado por el Decreto Supremo N° 712 de 20 de Junio de 1916.-

E.

Por Decreto Supremo N° 444 de 26 de Abril de 1916, se declaró que la Isla de Pascua era Subdelegación del departamento de Valparaíso y está destinada a la colonización, bajo la dependencia directa del Ministerio de Colonización; pero el 29 de Enero de 1917 se dictó la Ley N° 3220

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text appears to be organized into several paragraphs, with some lines starting with dashes or bullet points. The ink is very light and difficult to discern against the aged paper.



que dispuso que la Isla dependerá del Territorio Marítimo y quedará sometida a las autoridades, leyes y reglamentos navales.-

F.

El Señor Enrique Merlet no efectuó las gestiones de inscripción a que se refiere la escritura de cesión o compraventa de derechos de 31 de Agosto de 1897. No obstante, no haber efectuado esas gestiones y haber vendido posteriormente esos derechos a la Compañía Explotadora de la Isla de Pascua, según escritura de 13 de Noviembre de 1903, con fecha 27 de Septiembre de 1916 otorgó una escritura pública en Valparaíso en la Notaría Rios Gonzalez, en la que en forma unilateral hizo la siguiente declaración: que los terrenos en la Isla de Pascua que él adquirió por compra a don Juan Brander según escritura de 31 de Agosto de 1897, tienen estos límites: Al Norte y Sur, con terrenos del Gobierno de Chile y con el Océano Pacífico; al Este, con el Océano Pacífico; y al Oeste, con terrenos del Gobierno de Chile y con el Océano Pacífico. Asimismo declaró: que los terrenos del Gobierno de Chile son los que circundan el puerto de Angaroa y que se extienden en dirección al Sur hacia Vaihu.-

Con esta declaración el Señor Merlet pretendió inscribir a su nombre en el Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso los terrenos de la Isla de Pascua que había adquirido por compra a don Juan Brander; pero al hacerse las publicaciones del caso, el Fisco interpuso demanda de oposición a la inscripción. Después, amplió su demanda para que se declarara en definitiva que el dominio de la Isla de Pascua pertenecía al Fisco, a quien le correspondía el dominio exclusivo por ministerio de la ley. El Juzgado de Valparaíso dió a la gestión la tramitación de un juicio ordinario y or-





denó suspender la inscripción solicitada e inscribir la correspondiente prohibición que, también, solicitó el Fisco como medida precautoria.-

G.

El Señor Merlet no contestó la demanda de oposición fiscal y su ampliación, pero el juicio no siguió adelante y quedó de hecho paralizado hasta hoy día, a consecuencia de gestiones extrajudiciales que dieron por resultado un acuerdo transitorio llamado "Temperamento provisorio", que consta del Oficio N° 34 de fecha 5 de Mayo de 1917 dirigido por el Señor Ministro de Colonización al Presidente de la Compañía Exploradora de la Isla de Pascua, en el cual se dice que ese Departamento de Estado ha acordado con dicha Compañía un "Temperamento provisorio" que durará mientras se establezcan y delimiten perfectamente los derechos del Fisco y de la Compañía y que amparará, mientras tanto, los intereses de ambos en la Isla.-

Las cláusulas de este acuerdo con las siguientes:

1°).- La Compañía continuará en posesión de la Isla y del ganado existente en ella y encargada de la ADMINISTRACION general de los terrenos y de la conveniente CONSERVACION del ganado. No sacará ni permitirá salir de la Isla los monumentos existentes.-

2°).- Se destinan a los servicios públicos y radicación de los naturales 2,000 hectáreas de los terrenos a inmediaciones de Anga-Roa.-

3°).- Se destina otra extensión, cuya ubicación se acordará con la Compañía para instalar el Lazareto de Leprosos.-

4°).- La Compañía dará facilidades a los naturales para las faenas de la pesca y para acarrear combustible animal, señalándose horas y lugares por el Subdelegado Marítimo.-

5°).- La Compañía entregará al Subdelegado, con cargo al ganado fiscal, 10 yuntas de bueyes, 10 novillos y 60 vacas lecheras. El Subdelegado también podrá pedirle hasta 50 lanares por mes, que no será de cargo a la masa del ganado fiscal, y es la participación que corresponderá al Fisco en la producción de su ganado.-

6°).- Los buques de la Armada seguirán dando facilidades para el transporte de empleados de la Compañía y de mercaderías. La Compañía a su vez suministrará víveres frescos a los buques de la Armada.-

7°).- La Compañía procurará llevar como Administrador a un chileno casado que se radique con su familia.-

El presente informe se refiere a la actividad de la Compañía de Seguros y Reaseguros de Chile, S.A. durante el período comprendido entre el 1 de enero de 1960 y el 31 de diciembre de 1960.

La actividad de la Compañía durante el período mencionado se caracterizó por un aumento en las primas cobradas y en los siniestros pagados, lo que refleja un crecimiento en el negocio de seguros.

Las primas cobradas durante el período ascendieron a \$ 1.200.000.000, lo que representa un aumento del 10% con respecto al período anterior.

Los siniestros pagados durante el período ascendieron a \$ 800.000.000, lo que representa un aumento del 5% con respecto al período anterior.

El resultado de la actividad de la Compañía durante el período mencionado es favorable, lo que se refleja en el aumento de las utilidades.

- 1.- La Compañía continuó en posesión de la licencia otorgada por el Estado para el ejercicio de la actividad de seguros y reaseguros.
- 2.- Se mantuvo a las actividades principales de la Compañía, a saber: seguros de vida, seguros de accidentes y enfermedades, seguros de incendio y robo, seguros de mar y aviación, seguros de responsabilidad civil, seguros de responsabilidad profesional, seguros de responsabilidad de directivos y seguros de responsabilidad de funcionarios públicos.
- 3.- Se mantuvo el capital de la Compañía en \$ 1.000.000.000, lo que representa un aumento del 10% con respecto al período anterior.
- 4.- Se mantuvo el patrimonio neto de la Compañía en \$ 1.200.000.000, lo que representa un aumento del 10% con respecto al período anterior.
- 5.- Se mantuvo el patrimonio líquido de la Compañía en \$ 800.000.000, lo que representa un aumento del 5% con respecto al período anterior.
- 6.- Se mantuvo el patrimonio disponible de la Compañía en \$ 600.000.000, lo que representa un aumento del 5% con respecto al período anterior.
- 7.- Se mantuvo el patrimonio de reserva de la Compañía en \$ 400.000.000, lo que representa un aumento del 5% con respecto al período anterior.
- 8.- Se mantuvo el patrimonio de fondo de reserva de la Compañía en \$ 200.000.000, lo que representa un aumento del 5% con respecto al período anterior.
- 9.- Se mantuvo el patrimonio de fondo de reserva de la Compañía en \$ 100.000.000, lo que representa un aumento del 5% con respecto al período anterior.
- 10.- Se mantuvo el patrimonio de fondo de reserva de la Compañía en \$ 50.000.000, lo que representa un aumento del 5% con respecto al período anterior.



Informando el Consejo de Defensa Fiscal, con fecha 14 de Marzo de 1929, acerca de la manera de poner término a la situación que creó el temperamento provisorio, expuso:

"que el tal temperamento es a todas luces una concesión hecha por el Gobierno a la Compañía Explotadora de la Isla de Pascua; y no es una transacción, pues, no hay situaciones de derecho controvertidas que se hayan resuelto en definitiva por este medio, ni el acuerdo está destinado a precaver un litigio eventual, fuera de que en aquella época el Fisco no estaba facultado para transigir. que, tratándose de una concesión, el Fisco puede ponerle término en cualquier momento, sin dar lugar a ulteriores responsabilidades. Y que habría conveniencia en que el Fisco hiciese inscribir su propiedad en la Isla.

Con el mérito del informe referido, el Ministerio de Marina dictó el Decreto Supremo N° 946 de fecha 19 de Abril de 1929, en el cual se dispone: "1°.- Pónese término a la concesión o temperamento provisorio acordado por el Ministerio de Relaciones Exteriores con fecha 5 de Mayo de 1917 respecto a la situación de la Compañía Explotadora de la Isla de Pascua ante el Fisco, con motivo de los derechos de propiedad que dicha Compañía pretende tener sobre partes de la Isla mencionada.- 2°.- Un Delegado-Interventor que oportunamente designará el Gobierno, se hará cargo de los bienes fiscales raíces y semovientes, herramientas, materiales, etc. que están en la Isla de Pascua en poder de la Compañía nombrada en virtud del temperamento provisorio a que se ha puesto término, y procederá a confeccionar un inventario detallado de dichos bienes, debiendo proponer al Gobierno dentro del plazo de seis meses un proyecto de administración, fomento y obras necesarias para el buen servicio de los expresados bienes fiscales.- 3°.- La Oficina de Bienes Nacionales proce-



derá a inscribir en el Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso la propiedad fiscal de la Isla de Pascua.

Según consta del libro de remisión de correspondencia de la Sub-Secretaría de Marina, con fecha 26 de Abril de 1929 se le transcribió el Decreto anterior a la Casa Williamson Balfour.

Producida la situación anterior, el Ministerio de Marina dió instrucciones al ex-Auditor General de la Armada, Señor Alejandro Flores, para que gestionara ante la firma Williamson Balfour, principal accionista de la Sociedad en Comandita "Compañía Explotadora de la Isla de Pascua", la posibilidad de llegar a una solución que resolviera la ambigua situación en que se encuentran los intereses del Fisco y de dicha firma.

El Señor Flores, con oficio N° 241 de 21 de Noviembre de 1931, dió cuenta al Señor Ministro de Marina del resultado de sus gestiones, manifestando que estimaba exageradas e inaceptables las pretensiones de la mencionada firma, y, por consiguiente, les habría pedido que las redujeran hasta donde fuera posible; pero, a pesar de sus instancias en este sentido, y de haber prometido su respuesta, los Sres. Williamson Balfour, en varias ocasiones, nada consiguió hasta esa fecha, y que, como el asunto se prolongara, sin haber recibido una proposición viable, eleva los antecedentes al Señor Ministro para que resuelva en definitiva, comunicando al mismo tiempo este hecho a los Sres. Williamson Balfour y Cia., con el fin de apremiarlos para que presenten cuanto antes la última proposición que han prometido.-

Las exageradas proposiciones de los Sres. Williamson Balfour y Cia., a que se refiere el Auditor General de la Armada, Señor Flores eran en síntesis las siguientes:

... en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto-ley N.º 21.910, de 1979, se ha procedido a la liquidación de los créditos inscritos en el Registro de la Propiedad, en virtud de haberse extinguido el derecho de garantía hipotecaria que los constituía.

En consecuencia, se ha procedido a la inscripción de los créditos en el Registro de la Propiedad, en virtud de haberse extinguido el derecho de garantía hipotecaria que los constituía.

El señor Flores, por el artículo 1.º del presente Decreto-ley, ha dispuesto que se proceda a la inscripción de los créditos en el Registro de la Propiedad, en virtud de haberse extinguido el derecho de garantía hipotecaria que los constituía.

Las disposiciones contenidas en el presente Decreto-ley, surtirán sus efectos desde su publicación en el Diario Oficial.



- 1°).- Que, la Compañía estaría dispuesta a aceptar una solución amigable que resuelva la cuestión de demarcación de límites de los terrenos del Fisco y de la Compañía en la Isla de Pascua.-
- 2°).- Que, la Compañía, en principio, encuentra aceptable una proposición que se resuelva en la venta de sus derechos a las tierras.-
- 3°).- Que, la Compañía aceptaría recibir £10,000 por sus derechos sobre terrenos de la Isla con todo lo edificado y plantado de su propiedad, (en consideración a los fuertes desembolsos que ha hecho en nuevas construcciones, como ser casa de administración, bodegas, galpones para la esquila, muelles, alambrados, pozos, etc., todo lo cual son desembolsos adicionales a las £.4.000 pagadas por Merlet a Brander y que según el balance de la Compañía representa un valor de .. £.21,595.18.8 en total que pasaría a poder del Estado).-
- 4°).- El Fisco renunciaría, por su parte, al derecho que tiene sobre parte de la masa del ganado, o sea: 5,600 ovejunos, 250 vacunos, 40 caballares y 4 asmals que la Compañía debía haber entregado al Fisco en 1915, al expirar el contrato de arrendamiento con el señor Merlet, antecesor de los derechos de la Compañía en la Isla, y
- 5°).- El Fisco daría en arrendamiento la Isla a la Compañía, exceptuando la porción de terreno destinada a los nativos y servicios fiscales (2,000 hectáreas), por un plazo no inferior a diez años renovables, y por un cánón equivalente al 8% anual del precio que reciba del Fisco, reducido a moneda corriente al cambio de esa fecha (6 d.), o sea, de \$.40 por libra.-

IV

-DOMINIO FISCAL.-

En vista de no haberse llegado a acuerdo alguno con la Compañía Explotadora de la Isla de Pascua, U.S. por Decreto Supremo N° 942 de fecha 12 de Julio de 1933, nombró una Comisión para que propusiera al Gobierno las medidas indispensables para solucionar cuanto antes la situación de los concesionarios de la Isla de Pascua. Esta Comisión fué compuesta por el Iltmo. Señor Obispo Monseñor Rafael Edwards que la presidiría; por don Luis Arteaga y por el Capitán de

1.º El presente informe tiene por objeto informar a V. E. sobre el estado de las explotaciones agrícolas que se encuentran en el territorio de la zona de estudio, en el mes de mayo de 1950.

2.º En virtud de lo anterior, se ha procedido a efectuar un censo de las explotaciones agrícolas que se encuentran en el territorio de la zona de estudio, en el mes de mayo de 1950.

3.º Los resultados de este censo se detallan en el anexo que acompaña a este informe.

4.º En consecuencia, se recomienda a V. E. que se tome en cuenta la información contenida en el presente informe y en el anexo que acompaña a este informe.

5.º El presente informe fue elaborado por el personal de la Oficina de Estudios y Estadística Agrícola, del Ministerio de Agricultura y FISCALIA.

6.º En consecuencia, se recomienda a V. E. que se tome en cuenta la información contenida en el presente informe y en el anexo que acompaña a este informe.

7.º En consecuencia, se recomienda a V. E. que se tome en cuenta la información contenida en el presente informe y en el anexo que acompaña a este informe.

8.º En consecuencia, se recomienda a V. E. que se tome en cuenta la información contenida en el presente informe y en el anexo que acompaña a este informe.

9.º En consecuencia, se recomienda a V. E. que se tome en cuenta la información contenida en el presente informe y en el anexo que acompaña a este informe.

10.º En consecuencia, se recomienda a V. E. que se tome en cuenta la información contenida en el presente informe y en el anexo que acompaña a este informe.

11.º En consecuencia, se recomienda a V. E. que se tome en cuenta la información contenida en el presente informe y en el anexo que acompaña a este informe.

12.º En consecuencia, se recomienda a V. E. que se tome en cuenta la información contenida en el presente informe y en el anexo que acompaña a este informe.



Fragata don Alberto Consiglio Rébora, siendo más tarde integrada por el infrascrito, quien fué nombrado por Decreto Supremo N° 1045 de 29 de Julio de 1933.-

Después de algunas sesiones de la Comisión, ésta, en la de fecha 30 de Agosto de 1933, tomó por unanimidad el acuerdo de dirigir un oficio a U.S. haciéndole presente que, a juicio de la Comisión y de acuerdo con la legislación chilena no había duda alguna sobre el dominio del Fisco sobre la totalidad de la Isla, ya que ésta además de encontrarse bajo la soberanía de Chile desde 1888, era de dominio del Estado, por no existir dominio particular constituido en conformidad a nuestras leyes sobre ella, puesto que el dominio que pretende Williamson Balfour sobre gran parte de la Isla no existe, pues, éste no se encuentra constituido legalmente y dicha firma sólo tiene hasta la fecha un derecho personal para exigir del Señor Brander la entrega o tradición de lo vendido al Señor Merlet y que mientras ésta tradición no se efectúe de acuerdo con nuestras leyes, no habrá adquirido un derecho real de dominio sobre ella o parte de ella. También se acordó manifestar a U.S. que, éste era también el parecer del Consejo de Defensa Fiscal, según informes que corren en los antecedentes, y que a su juicio, debía procederse inmediatamente a la inscripción del dominio del Fisco sobre la Isla, lo que ya había sido ordenado por el Decreto Supremo N° 946 de 19 de Abril de 1929 del Ministerio de Marina, el cual se encontraba en pleno vigor. Estos acuerdos dieron origen al Oficio N° 1 que envió a U.S. la Comisión con fecha 30 de Agosto de 1933.-

U.S. después de estudiar detenidamente lo manifestado por la Comisión y los antecedentes correspondientes, que solicitó con tal objeto, aprobó en todas sus partes la medida propuesta por la Comisión y como, por su parte, el Mi-

El presente Instrumento de Entendimiento tiene por objeto definir los principios que deben regir las relaciones entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo en materia de la gestión pública, en particular en lo concerniente a la formación y ejecución del presupuesto nacional, a la asignación de recursos, a la supervisión de la actividad administrativa y a la rendición de cuentas.

El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo acuerdan que:

1. El Poder Ejecutivo elaborará el Proyecto de Presupuesto General del Estado para el ejercicio siguiente, el cual será sometido a la consideración del Poder Legislativo.
2. El Poder Legislativo aprobará el Presupuesto General del Estado en el plazo que se establezca en la Ley Orgánica del Poder Judicial.
3. El Poder Ejecutivo informará al Poder Legislativo sobre el cumplimiento de las obligaciones que derivan del Presupuesto General del Estado.
4. El Poder Ejecutivo informará al Poder Legislativo sobre el cumplimiento de las obligaciones que derivan de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
5. El Poder Ejecutivo informará al Poder Legislativo sobre el cumplimiento de las obligaciones que derivan de la Ley Orgánica de la Administración Pública.
6. El Poder Ejecutivo informará al Poder Legislativo sobre el cumplimiento de las obligaciones que derivan de la Ley Orgánica de la Función Pública.
7. El Poder Ejecutivo informará al Poder Legislativo sobre el cumplimiento de las obligaciones que derivan de la Ley Orgánica de la Función Ejecutiva.
8. El Poder Ejecutivo informará al Poder Legislativo sobre el cumplimiento de las obligaciones que derivan de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.
9. El Poder Ejecutivo informará al Poder Legislativo sobre el cumplimiento de las obligaciones que derivan de la Ley Orgánica de la Función Judicial.
10. El Poder Ejecutivo informará al Poder Legislativo sobre el cumplimiento de las obligaciones que derivan de la Ley Orgánica de la Función Electoral.



Ministerio de Tierras y Colonización le había solicitado a US., por providencia N° 18471 de fecha 20 de Septiembre de 1933, copia autorizada del Decreto Supremo N° 946 de 19 de Abril de 1929 del ex-Ministerio de Marina y de los antecedentes del mismo, para el efecto de que la Dirección General de Tierras y Colonización procediera a darle cumplimiento, lo que hasta esa fecha no se había efectuado, US. por oficio N° 696 de fecha 31 de Octubre de 1933, se sirvió remitir a dicho Ministerio los documentos solicitados, haciéndole presente, también, que le adjunta la nota dirigida a US., con fecha 30 de Agosto por el Presidente de la Comisión designada por US. para solucionar la situación actual de la Isla de Pascua, nota en la cual se solicita se dé cumplimiento al referido Decreto Supremo N° 946, en lo cual está US. de acuerdo.-

En conformidad con lo acordado y en cumplimiento a lo ordenado por auto del Primer Juzgado de Letras en lo Civil de Mayor Cuantía de Valparaíso de fecha 11 de Noviembre de 1933, con igual fecha el Señor Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso procedió a inscribir el dominio fiscal de la Isla de Pascua a fojas 2400 bajo el N° 2424 del Registro de Propiedades de ese mismo año.-

V

-.GESTIONES POSTERIORES DE LA COMPAÑIA EXPLOTADORA.-

A.

A principios del año 1934, el Gerente de la Compañía Explotadora de la Isla de Pascua, elevó una solicitud a US., en la que le manifiesta que esa Compañía fué notificada del Decreto Supremo N° 946 de 19 de Abril de 1929 del Ministerio de Marina que puso término al temperamento provisorio acordado con el Ministerio de Relaciones Exteriores con fecha 5 de Mayo de 1917 y que ordenó, además, proce-





Nder a inscribir en el Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso la propiedad fiscal de la Isla de Pascua. Agrega que, en correspondencia cambiada con el Señor Ministro de Marina con fecha 18 de Mayo de 1929, 3 de Febrero y 5 de Marzo de 1930, se dejó constancia del punto de vista de la Compañía y se confirmó el acuerdo llegado en una entrevista con el Señor Ministro, en que se convino en dejar sin efecto las gestiones que se hacían para inscribir la Isla de Pascua hasta esclarecer por los medios conducentes si existían derechos de terceros sobre terrenos de esa Isla; y que como se le ha informado que, contrariando dicho acuerdo, se ha procedido a la inscripción del dominio de la Isla a nombre del Fisco, estima que debe haberse procedido por error, ya que sería inexplicable que el Fisco dejase de respetar dicho acuerdo sin siquiera comunicar esa determinación a la Compañía.-

El Señor Gerente de la Compañía Explotadora de la Isla de Pascua, acompaña a su solicitud anterior copia de la correspondencia que menciona y que son copias de cartas que habrían sido dirigidas al Señor Ministro de Marina por esa Compañía, pero, no corresponden a documentos emanados del Ministerio y dirigidos a ella que corroboren los hechos que asevera el Señor Gerente.-

Termina la solicitud, pidiendo a US. se sirva impartir las órdenes del caso para que se deje sin efecto la inscripción de dominio de la Isla de Pascua a nombre del Fisco, en caso de ser efectivo este hecho y sin perjuicio, naturalmente, de llegar por otros medios a determinar los terrenos que pertenecen al Fisco y a la Compañía.-

B.

US. contestó esta solicitud por oficio N° 182 de fecha 5 de Abril de 1934, en el que manifiesta que no



AUDITORIA
NAVAL

le constan a US. las razones que se tuvo en vista para suspender de hecho el cumplimiento del Decreto Supremo N° 946 de 19 de Abril de 1929, más cuando no existe otro Decreto Supremo posterior que haya dejado aquel sin efecto, por cuya causa ese Ministerio, previo el estudio de los antecedentes e informes que dieron origen al citado Decreto, a que éste se encontraba totalmente tramitado y visado por los organismos jurídicos del Estado, y, además, después de haber oído el dictamen de una Comisión especial designada con ese objeto, no tuvo inconveniente en acceder a una petición del Ministerio de Tierra y Colonización en que solicitaba de US. los antecedentes de dicho decreto para darle el cumplimiento que correspondía. No obstante, manifiesta US. en dicho oficio que, el Gobierno respetuoso de todos los derechos de acuerdo con nuestra Constitución y las leyes de la República, no tendrá inconveniente alguno en reconocer a la Compañía el dominio que legalmente compruebe tener en la Isla de Pascua.-

C.

Con posterioridad al oficio anteriormente referido, la Compañía Explotadora de la Isla de Pascua no ha efectuado gestión alguna ante US. tendiente a comprobar el dominio que legalmente pueda tener constituido sobre los terrenos de la Isla de Pascua; pero, en cambio, el Señor Gerente de la Compañía, Señor J.B. Cater, ha efectuado algunas visitas al Señor Presidente de la Comisión, Monseñor Rafael Edwards y al infrascrito con el objeto de buscar alguna fórmula que pudiera servir de base a una solución amigable y definitiva de los contrapuestos derechos en la Isla de Pascua, sostenidos por el Fisco y la Compañía. Después de algunas visitas, el Sr. Cater, presentó al Señor Obispo un borrador de memorandum que contiene las base que sugiere



la Compañía para llegar a ese acuerdo y someterlo enseguida a la aprobación del Gobierno.

Estudiado el borrador de memorandum por la Comisión, estuvimos unánimemente de acuerdo en estimarlo jurídicamente improcedente y, además, inaceptable dados los términos en que aparecía concebido, cuya síntesis es la siguiente:

- 1°).- El Gobierno reconoce que existen derechos de terceros sobre los terrenos de la Isla de Pascua.-
- 2°).- Se declara que no ha sido posible definir los deslindes de los terrenos que corresponden a cada parte, no existiendo otra relación sino la entre los precios originales de adquisición aceptadas por don Policarpo Toro en representación del Fisco chileno, es decir, £.2.000 para el Fisco y £.4.000 para la Compañía
- 3°).- La Compañía cede sus derechos de dominio sobre la parte de los terrenos que le pertenecen en la Isla de Pascua, cesión que se avalúa sólo para estos efectos en £.4.000, o sea el valor primitivo de adquisición sin tomar en cuenta las muchísimas mejoras efectuadas por la Compañía.
- 4°).- En cambio de esta cesión la Compañía recibirá del Gobierno de Chile una concesión con derechos de dominio para explotar la totalidad de los terrenos de la Isla de Pascua, menos las dos mil hectáreas reservadas para los nativos pascuenses, por un término de treinta años, libre de contribuciones, arriendos u otros gastos, y cualquiera ampliación de plazo de dicha concesión será compensada con el pago por parte de la Compañía de un arriendo de \$.1 por hectárea por año anticipado.-
- 5°).- La Compañía continuará en posesión de la Isla y del ganado fiscal existente en ella, encargada de la administración general de los terrenos y de la conveniente conservación del ganado fiscal.-
- 6°).- El concesionario devolverá los terrenos, edificios y enseres con las mejoras introducidas, sin remuneración alguna y dejará como dotación de ganado 5,600 cabezas de ganado lanar, 250 vacunos, 40 caballos y 4 asnos.-
- 7°).- La Compañía suministrará gratuitamente a los buques de guerra chilenos la carne fresca que necesiten y prestará asistencia hospitalaria sin gravamen alguno a los tripulantes enfermos que fuere necesario desembarcar.-
- 8°).- La Compañía reparará la Escuela Mixta para niños y construirá una nueva Leprosaría de material sólido con estanques para

... la ...
...
...
...
...

1°) ...
...
...
...
...

...
...
...
...
...

...
...
...
...
...

...
...
...
...
...



- agua. Dará, además, alojamiento a un practicante chileno que estará a cargo de un Policlínico que deberá ser dotado por la Dirección General de Sanidad.-
- 9°).- El Fisco podrá poner término a la concesión sólo por venta o traspaso de la soberanía de la Isla. En caso de venta o traspaso de la soberanía antes de la expiración de la concesión, pagará a la Compañía como compensación la suma de £4,000 además del valor de las instalaciones y existencias de toda clase, etc. a los precios que figuren en el último balance de la Compañía.-
- 10°).- La Compañía tendrá el derecho de traspasar a terceros el contrato de concesión, previo un aviso de seis meses y también tendrá el derecho de desahuciar el contrato con igual aviso sin lugar a reclamo alguno.-

Impuesto, en general, el Señor Gerente de la Compañía Explotadora de la Isla de Pascua, de las observaciones que había merecido la proposición contenida en su borrador de memorandum, manifestó que estaba animado del mejor espíritu para llegar a un avenimiento que pusiera fin a las dificultades pendientes, dentro de una solución de equidad de carácter administrativa. Después de cambiar ideas con el infrascrito, estuvo llano en presentar a US. una proposición por escrito y formal que, en todo caso, debía estar basada en pretensiones más viables y susceptibles de ser consideradas y que hicieran posible una solución y descartando en ella, desde luego, la pretensión de concesión con derechos de dominio de los terrenos de la Isla que contemplaban en su anterior proposición, pues, el infrascrito no alcanzaba a comprender que alcance tenía esa frase, cuya ambigüedad era manifiesta.-

El Señor Gerente, aceptó la indicación del infrascrito y presentó la nueva proposición que US. me ha pedido informar y que se transcribe en el párrafo 1° del presente informe.-

.....



Informando a US. la solicitud trascrita en el párrafo 1º, debo primeramente hacer presente a US. que ella adolece de dos conceptos erróneos, siendo uno el que dice relación con la aseveración que en ella hace el Señor Gerente de la Compañía Explotadora de la Isla de Pascua, acerca de que ya ha conseguido del Presidente de la Comisión y de la Auditoría Naval la aceptación en principio de sus proposiciones de arreglo, pues, lo que hemos aceptado tanto el Señor Presidente de la Comisión, como el infrascrito, es el principio mismo de llegar a un acuerdo con la Compañía Explotadora de la Isla de Pascua, sobre bases viables, que venga a poner fin a la situación de hecho que ha existido durante tantos años entre sus intereses y los del Fisco en la Isla. El otro concepto erróneo, es aquel que se relaciona con la aseveración que hace el Señor Gerente, acerca de que el Temperamento Provisorio que existió entre el Fisco y la Compañía rijió hasta el año 1933, siendo que, según US. ha podido imponerse en el curso de este informe, a dicho Temperamento Provisorio se le puso fin por el Decreto Supremo N° 946 de 19 de Abril de 1929 del ex-Ministerio de Marina, el cual fué trascrito a la Compañía Explotadora de la Isla de Pascua con fecha 26 de ese mismo mes y año, hecho que consta en el Libro de remisión de correspondencia de la Subsecretaría de Marina y que, por otra parte, ha sido confirmado por el propio Señor Gerente de la mencionada Compañía en la solicitud que elevó a US. en el año 1934 en que pide se deje sin efecto la inscripción del dominio del Fisco, sobre los terrenos de la Isla de Pascua, efectuada en el Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso, según lo he dejado consignado anteriormente en el presente informe.-

5º.- Ahora, refiriéndome a la proposición misma, basada en la renuncia que haría la Compañía a sus derechos sobre los terrenos de la Isla de Pascua, en cambio de una con-

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.





cesión que le haría el Fisco para explotar la totalidad de los terrenos de la Isla, menos las dos mil hectáreas reservadas para los nativos y bajo las mismas condiciones estipuladas en el "Temperamento Provisorio", las que se dejarían para futura discusión, debo manifestar a US. que, a juicio del infrascrito, dicha proposición importa una policitud que hace al Fisco la Compañía y que al ser aceptada importaría la celebración de un contrato de transacción sobre el dominio de los terrenos que forman la Isla de Pascua.-

6º- La transacción es en nuestra legislación, según lo prescrito por el Art. 2446 del Código Civil, un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual, a base de concesiones recíprocas que se hacen los contratantes, o sea, importa un acuerdo de voluntades por el cual se dejan a firme derechos discutidos en juicio, susceptibles de serlo judicialmente en el futuro.-

Por otra parte, según lo prescrito por el inciso 2º del mismo artículo 2446 del Código Civil, no es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa y, según lo prescrito por el Art. 2452 del mismo Código, no vale la transacción sobre derechos ajenos o sobre derechos que no existen.

7º- De acuerdo con las disposiciones legales citadas en el párrafo que antecede y para el efecto de establecer si es, en principio, jurídicamente procedente la celebración de un contrato de transacción, sobre el dominio de las tierras que forman la Isla de Pascua, entre el Fisco y la Compañía Explotadora de dicha Isla, es menester examinar los derechos de dominio que sobre esos terrenos invocan, respectivamente, el Fisco y la Compañía, y, si esos derechos están actualmente controvertidos en una litis o, por

Main body of faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



lo menos, son susceptibles de serlo en el futuro, con fundamento plausible.-

8.- El derecho de dominio del Fisco sobre los terrenos de la Isla de Pascua se encuentra legalmente constituido e inscrito y él le pertenece conforme a lo prescrito por el Art. 590 del Código Civil que dispone: "Son bienes del Estado todas las tierra que, estando situadas dentro de los límites territoriales, carecen de otro dueño."

En efecto, desde que Chile tomó posesión de la Isla el 9 de Septiembre de 1888, nadie, a excepción del Capitán don Policarpo Toro, ha justificado ser dueño de tierras determinadas en la Isla y, con posterioridad, tampoco se han efectuado transferencias o transmisiones de dominio de esas tierras de acuerdo con nuestras leyes.-

9.- El derecho de dominio sostenido, sobre la mayor parte de las tierras de la Isla, por la Compañía Explo-tadora de la Isla de Pascua, lo funda en la compra-venta que hizo esa Compañía a los Sres. Enrique y Numa Merlet, según escritura suscrita en Valparaiso, ante el Notario don Enrique Gana, con fecha 13 de Noviembre de 1903 (véase fojas 18 de este informe) y en la cual dichos señores le vendieron los derechos y acciones de toda especie que sobre la Isla de Pascua había adquirido don Enrique Merlet, en virtud de los contratos que tenía celebrados con don Juan Brander, comprendiéndose en la venta los terrenos, edificios, animales, muebles, útiles, enseres y especies de todo objeto que existen en la Isla y que por cualquier título pertenezca ya sea a don Enrique o a don Numa Merlet, o a la sociedad formada por ambos.-

Cabe observar que, aún cuando esa escritu-ra de compraventa reúna la exigencia que establece el inciso 2° del Art. 1801 del Código Civil, que dice: "La venta



de los bienes raíces, servidumbres y censos, y la de una sucesión hereditaria, no se reputan perfectas ante la ley, mientras no se ha otorgado escritura pública", sin embargo, esa compraventa no es suficiente, por si sola, para operar la transferencia del dominio de los bienes raíces a que ella se refiere y sólo constituye un título del cual nacen acciones y derechos personales a favor de los contratantes, Uno de estos derechos personales es el que en virtud de la compraventa adquiere el comprador contra la persona del vendedor para exigirle la entrega o tradición de la cosa vendida y mientras esta entrega o tradición no se verifica, el comprador no adquiere ningún derecho sobre la cosa vendida y, por tanto, el dominio de ella. La compraventa es el título y la tradición el modo de adquirir el dominio (Art. 588 del Código Civil), que, respecto de los bienes raíces se efectúa mediante la inscripción del título en el Registro Conservatorio de Bienes Raíces, conforme a lo prescrito por el Art. 1824 del Código Civil, en relación con el Art. 686 del mismo.-

La compraventa efectuada por la Compañía Explotadora de la Isla de Pascua a los Sres. Numa y Enrique Merlet, no ha sido seguida de la tradición de los bienes raíces comprendidos en ella, ni tampoco es posible que ella pueda efectuarse, ya que el título no tiene la determinación de la cabida del predio o predios que se venden o, por lo menos, sus linderos y nombre que puedan determinarlo como un cuerpo cierto, como lo exigen los Arts. 1831 del Código Civil y 58 y 78 del Reglamento del Registro Conservatorio de Bienes Raíces, aprobado por Decreto Supremo de 24 de Junio de 1857, conforme a lo prescrito por el Art. 695 del Código mencionado.-

En consecuencia, según lo expuesto, la Compañía



La Compañía Explotadora de la Isla de Pascua no ha adquirido un derecho real de dominio sobre los terrenos o bienes raíces de la Isla de Pascua que le fueron vendidos en la escritura pública de 13 de Noviembre de 1903, otorgada ante el Notario de Valparaiso, Sr. Enrique Gana, sin perjuicio de los derechos personales que por esa escritura haya adquirido contra el vendedor y los efectos que, en cuanto a otros bienes relacionados en ella, pueda haber producido.-

10°.- Debo dejar constancia, por otra parte, que por las mismas razones legales, el Señor Enrique Merlet, del cual se derivan los derechos invocados por la Compañía Explotadora de la Isla de Pascua, tampoco tiene o ha tenido dominio sobre los terrenos de la Isla de Pascua que le vendió el señor Juan Brander, según las escrituras públicas otorgadas en Valparaiso con fechas 25 de Mayo de 1895 y 31 de Agosto de 1897, ante los Notarios Sres. Tomás Rios Gonzalez y Pedro Flores Zamudio, respectivamente, (Véase fojas 15 y 16 del presente informe).-

11°.- Finalmente, en cuanto al dominio del Señor Juan Brander sobre los terrenos de la Isla, cabe observar que él se deriva de la adjudicación en la subasta pública verificada ante el Tribunal Civil de Papeete con fecha 24 de Junio de 1884; pero esta adjudicación quedó sujeta al resultado de un recurso que estaba pendiente ante la Corte de Burdeos, sobre vicios de procedimiento en las actuaciones que dieron origen a dicha subasta.- (Véase fojas 10).-

Como el fallo de la Corte de Burdeos que rechazó el recurso mencionado y dejó a firme la adjudicación referida sólo se vino a dictar nueve años después, en 1893, cuando ya la soberanía de la Isla se encontraba desde hacía cinco años en poder del Gobierno de Chile, en virtud de la ocupación que, a nombre de dicho Gobierno, efectuó el Capitán don Policarpo Toro con fecha 9 de Septiembre de 1888,



resulta que dicha sentencia no ha podido producir efectos legales sobre bienes situados en Chile y cuya jurisdicción corresponde a los Tribunales Chilenos.-

El Auditor General de la Armada, don Alejandro Flores, refiriéndose al valor de esa sentencia dictada por la Corte de Burdeos el año 1893, dice en su informe de 9 de Julio de 1930:

"Desde esa fecha en que se declaró solemnemente la anexión a Chile, y en virtud del derecho de jurisdicción, que pertenece al Estado como atributo esencial de su soberanía, allí la justicia debió ser administrada y las sentencias ejecutadas solamente en nombre de la soberanía del Estado de Chile.- Y las leyes de este mismo han debido aplicarse también a los procedimientos penales, salvo tan solo el respeto a los derechos adquiridos en virtud de sentencias definitivas que tengan la calidad de cosa juzgada. Estas condiciones son consecuencias necesarias del establecimiento de nuestra soberanía, a que equivale la toma de posesión por parte de Chile, y el reconocimiento de la soberanía por parte de los naturales.-

"Nada importa el hecho de que los interesados le atribuyan eficacia a la sentencia de la Corte de Burdeos. Los artículos 1682 y 1462 del Código Civil establecen que es nulidad absoluta la producida por un objeto ilícito y que hay objeto ilícito en todo lo que contraviene el derecho público chileno. Así la promesa de someterse en Chile a una jurisdicción no reconocida por las leyes chilenas, es nula por vicio del objeto.

"Además, a la referida sentencia no puede dársele cumplimiento en Chile, dándosele la misma fuerza que si se hubiera dictado por un tribunal chileno, porque le falta para ello uno de los requisitos esenciales que exige el Artículo 242 del Código de Procedimiento Civil. o sea, el no oponerse a la jurisdicción nacional. Tal oposición concurre en este caso, y no puede ser más manifiesta, según lo que antes se ha dicho."

El Consejo de Defensa Fiscal, por su parte, en su informe de 25 de Marzo de 1931, refiriéndose a la misma sentencia, manifiesta lo siguiente:

"Como hemos visto antes del año 1888 ninguna nación civilizada ejerció soberanía en la Isla de Pascua y con posterioridad a ese

El estudio concerniente a la materia, en el
año 1902, por el Sr. Jefe de la Oficina de
Estadística, en virtud de un informe de
la Oficina de Estadística, en el año 1902.

El día 15 de Julio de 1902.

Después de haberse en una de las sesiones
del Consejo de Ministros, celebrado el día
15 de Julio de 1902, en virtud de un
informe de la Oficina de Estadística, en
el año 1902, por el Sr. Jefe de la
Oficina de Estadística, en el año 1902,
se acordó que se proceda a la
elaboración de un informe sobre el
estado de la industria nacional, en
el año 1902, por el Sr. Jefe de la
Oficina de Estadística, en el año 1902.

En consecuencia, se ha acordado que
se proceda a la elaboración de un
informe sobre el estado de la industria
nacional, en el año 1902, por el Sr.
Jefe de la Oficina de Estadística, en
el año 1902, en virtud de un informe
de la Oficina de Estadística, en el
año 1902, por el Sr. Jefe de la
Oficina de Estadística, en el año 1902.

En consecuencia, se ha acordado que
se proceda a la elaboración de un
informe sobre el estado de la industria
nacional, en el año 1902, por el Sr.
Jefe de la Oficina de Estadística, en
el año 1902, en virtud de un informe
de la Oficina de Estadística, en el
año 1902, por el Sr. Jefe de la
Oficina de Estadística, en el año 1902.

En consecuencia, se ha acordado que
se proceda a la elaboración de un
informe sobre el estado de la industria
nacional, en el año 1902, por el Sr.
Jefe de la Oficina de Estadística, en
el año 1902, en virtud de un informe
de la Oficina de Estadística, en el
año 1902, por el Sr. Jefe de la
Oficina de Estadística, en el año 1902.

En consecuencia, se ha acordado que
se proceda a la elaboración de un
informe sobre el estado de la industria
nacional, en el año 1902, por el Sr.
Jefe de la Oficina de Estadística, en
el año 1902, en virtud de un informe
de la Oficina de Estadística, en el
año 1902, por el Sr. Jefe de la
Oficina de Estadística, en el año 1902.



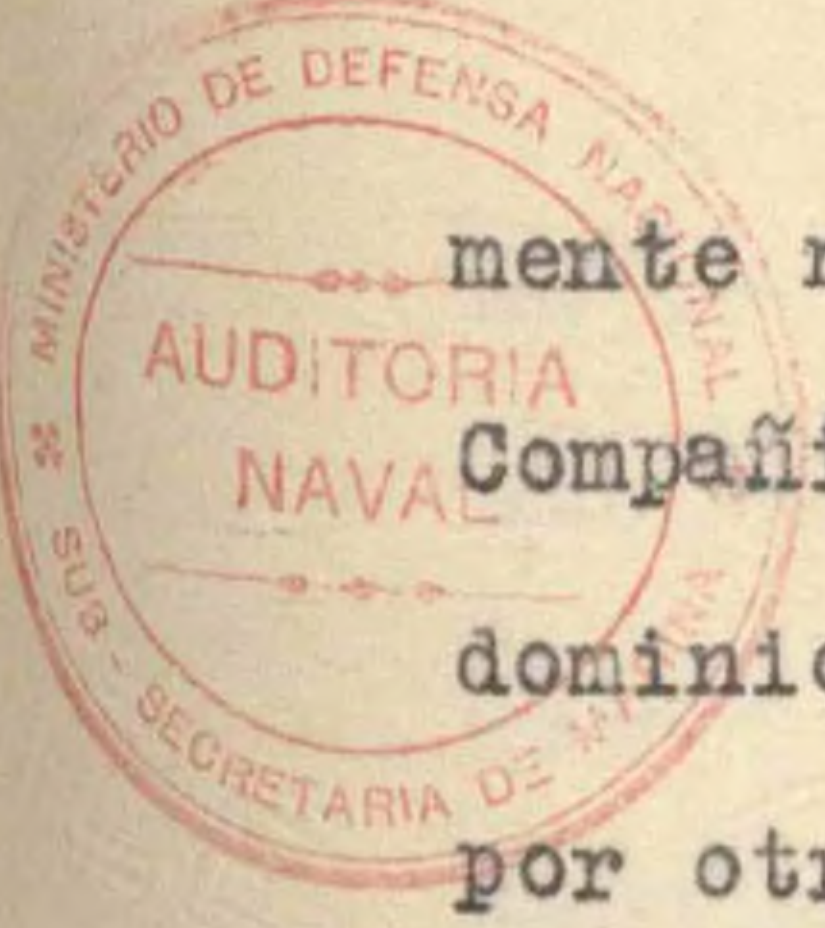
"año todas las naciones han reconocido el dominio y la soberanía adquiridos por Chile.-
 "Los contratos celebrados entre particulares sobre las tierras de la Isla de Pascua deben ser considerados como válidos en cualquier lugar o tiempo que se hayan otorgado, en cuanto por ellos hayan podido nacer derechos y obligaciones personales; pero las resoluciones de los tribunales franceses, como las de cualquier país extraño, referentes al dominio u otros derechos reales en los terrenos de la Isla, dictadas antes o después del 9 de Septiembre del año 1888, carecen de eficacia con arreglo a los principios del derecho internacional, son inoperantes y no tienen fuerza ejecutoria en Chile, puesto que ninguna otra nación ha tenido nunca soberanía sobre la Isla.

"Esos fallos de los tribunales franceses no pueden tener en Chile sino un valor moral, de equidad, sujeto en todo caso a la apreciación prudencial que de ellos hagan las autoridades y los jueces chilenos.- Con mayor razón es inoperante en Chile la resolución de la Corte de Burdeos, dictada en 1893, cuando hacía ya cinco años que pertenecía a Chile el territorio en que están situados los inmuebles a que esa sentencia se refiere."

12°.- De lo expuesto en los párrafos anteriores se desprende que la Compañía Explotadora de la Isla de Pascua no tiene ni siquiera un dominio aparente sobre los bienes raíces de la Isla de Pascua y, en consecuencia, no valdría una transacción sobre sus pretendidos derechos de dominio, desde el momento que estos no existen o, en el mejor de los casos, pertenecerían a un tercero. Esto, conforme a lo prescrito por el Art. 2452 del Código Civil, que dice: No vale la transacción sobre derechos ajenos o sobre derechos que no existen"

13°.- Aún cuando lo manifestado en el párrafo anterior sería suficiente para demostrar la improcedencia del contrato de transacción propuesto por la Compañía Explotadora de la Isla de Pascua, no obstante, existen también otras razones de orden legal para estimarlo así. En efecto, según ^{artículo} lo he manifestado, de acuerdo con el Art. 2446 del Código Civil, la transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente, o precaven un litigio eventual, y, como por una parte, no existen actual-

- Este documento es una copia de un original que se encuentra en el archivo de la
 - Se ha verificado que el contenido de este documento es correcto y fiel a lo que
 - En consecuencia, se ha autorizado a esta oficina para que haga uso de este
 - documento en los casos que se indiquen en el presente decreto.
 - Dado en Santiago, Chile, a los 15 días del mes de mayo de 1962.
 - El Presidente de la República
 - El Ministro de Estado
 - El Secretario de Estado



mente ningún juicio o litis pendiente entre el Fisco y la Compañía Explotadora de la Isla de Pascua con respecto al dominio de los bienes raíces de la mencionada Isla, y, como por otra, no se divisa, a juicio del infrascrito, la acción judicial que, con respecto a ese dominio, pudiera entablar la Compañía contra el Fisco, con el mérito de los títulos que invoca, se deduce la improcedencia jurídica del contrato de transacción propuesto.

Las simples pretensiones de la Compañía a ese dominio, desprovistas de fundamento legal plausible, si bien no descartan la posibilidad de una litis, sin embargo, desvirtúan desde luego el hecho de un posible éxito o reconocimiento judicial, cuya incertidumbre, en otro caso, pudiera mover al Fisco a consentir en una transacción.-

No asistiéndole al Fisco la más leve duda sobre su dominio en cuanto a los bienes raíces de la Isla de Pascua y, como por otra parte, la Compañía Explotadora de dicha Isla no tiene siquiera un derecho aparente de dominio, respecto de ellos, que oponer judicialmente al Fisco, no habría fundamento para un contrato de transacción sobre dicho dominio entre ambas partes.-

El único litijio a que pueden dar lugar los derechos que emanan de la escritura de compraventa celebrada entre la Compañía Explotadora de la Isla de Pascua y los Sres. Enrique y Numa Merlet, con fecha 13 de Noviembre de 1903, ante el Notario de Valparaiso Señor Enrique Gana, sería entre la Compañía y los Sres. Merlet, para exigirle a estos últimos la tradición de los inmuebles vendidos, pero, en manera alguna entre dicha Compañía y el Fisco, ya que este último no ha intervenido en dicho contrato y, por tanto, no pueden alcanzarle las obligaciones que del mismo puedan derivarse.-

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ECONÓMICAS
Santiago de Chile

El primer punto a considerar es el de la
necesidad de una política económica
que permita el desarrollo del país
en armonía con los intereses de la
comunidad. Este punto es fundamental
para el éxito de cualquier proyecto
de desarrollo.

En segundo lugar, es necesario
establecer un marco legal que
garantice la estabilidad económica
y social. Esto implica la creación
de leyes que regulen el comercio
exterior, el sistema tributario
y el mercado de capitales.

Por último, es esencial promover
la inversión extranjera directa
y el ahorro interno. Esto se puede
lograr mediante incentivos fiscales
y la creación de zonas de
libre comercio. Además, es
necesario fortalecer el sistema
financiero y promover el desarrollo
de las pequeñas y medianas
empresas.

En conclusión, el desarrollo
económico de Chile requiere
una política económica clara
y consistente. Esto implica
la implementación de reformas
estructurales que permitan
aumentar la competitividad
del país y atraer inversión
extranjera. Además, es
necesario promover el ahorro
interno y el desarrollo de
las pequeñas y medianas
empresas.

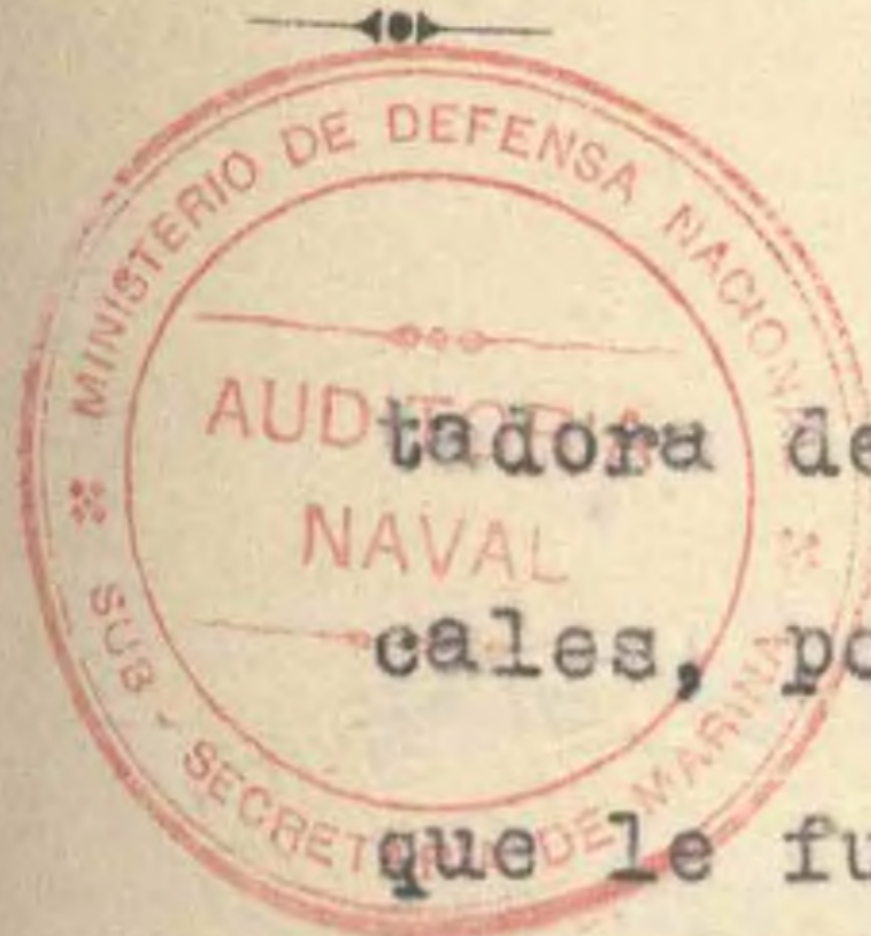


14°.- Por último, no existiendo actualmente un juicio entre la Compañía Explotadora de la Isla de Pascua y el Fisco sobre el dominio de los bienes raíces tantas veces mencionado, no podría el Presidente de la República entrar a convenir en la transacción propuesta sin que una ley especial lo facultara al efecto, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 4 de la Constitución Política del Estado, en relación con el Art. 2447 del Código Civil y con el Art. 16 de la Ley Orgánica del Consejo de Defensa Fiscal, según su texto definitivo aprobado por Decreto Supremo N° 2 de 2 de Enero de 1933 del Ministerio de Hacienda. En efecto, por una parte, el Art. 2447 del Código Civil dispone que, no puede transijir sino la persona capaz de disponer de los objetos comprendidos en la transacción, y, por otra, el Art. 16 de la Ley Orgánica del Consejo de Defensa Fiscal, sólo autoriza al Presidente de la República para transar en juicio, previo acuerdo tomado al efecto por el Consejo de Defensa Fiscal.-

15°.- Estimo, Señor Ministro, que, en atención a lo anteriormente expuesto, procedería denegar la policitud de transacción que, con respecto al dominio de los bienes raíces de la Isla de Pascua, ha efectuado la Compañía Explotadora de la Isla en la solicitud en informe.-

Sin perjuicio de lo anterior, y siempre que US. fuere de igual parecer, podría otorgarse a la Compañía mencionada un plazo razonable para llegar a un acuerdo extrajudicial que venga a poner fin a la situación de hecho que, con respecto a los bienes fiscales en la Isla, ha tenido durante largos años y tiene hasta hoy dicha Compañía.-

16°.- La situación de hecho que se alude en el párrafo que antecede es la que se relaciona con el aprovechamiento que, sin título alguno, ha obtenido la Compañía Explo-



Explotadora de la Isla de Pascua de los terrenos y animales fiscales, por lo menos desde el 26 de abril de 1929, fecha en que le fué notificado el Decreto Supremo N° 946 de fecha 19 del mismo mes y año, que puso término al llamado temperamento provisorio de fecha 5 de Mayo de 1917 (Véase fojas 21 y 22 de este informe), hasta hoy día. En efecto, según el referido temperamento provisorio, la citada Compañía continuó en posesión de la Isla y del ganado existente en ella, encargada de la ADMINISTRACION GENERAL DE LOS TERRENOS y de la conveniente CONSERVACION DEL GANADO.

El ganado fiscal cuya conservación se le encomendó ascendía a 5,600 ovejunos, 250 vacunos, 40 caballos y 4 asnales, o sea, los mismos animales que el Señor Enrique Merlet debió devolver al Fisco al término del arrendamiento celebrado entre ambos por escritura de fecha 3 de Septiembre de 1895 ante el Notario de Santiago don Florencio Marquez de la Plata (véase fs. 17 de este informe), prorrogado por escritura de fecha 21 de Junio de 1916 ante el Notario de Santiago don Pedro N. Cruz y al cual se le puso término por Decreto Supremo N° 1291 de fecha 7 de Noviembre de 1916. (Véase fojas 19 del presente informe).-

En consecuencia, la Compañía Explotadora ha estado usufructuando, sin título alguno, desde el 26 de abril de 1929 hasta hoy día, o sea, por espacio de más o menos seis años y medio de los terrenos y animales fiscales en la Isla de Pascua, lo que se ha traducido en un enriquecimiento injusto de su parte, con gravamen para los intereses fiscales, que ella debe indemnizar.-

Este enriquecimiento lo ha obtenido de la producción de los terrenos del fisco, de la ^{re}producción del ganado año a año y de la lana, leche y demás beneficios que de él ha obtenido.-



Es lógico que la Compañía haya hecho desembolsos para obtener esos beneficios; pero no obstante, estimo que las utilidades, en todo caso, tienen que haber sido necesariamente inmensamente superiores y en todo caso, representar un capital considerable.-

17°.- Es de considerar, también, que la Compañía Explo-
tadora de la Isla de Pascua se ha aprovechado gratuitamente de los terrenos y animales fiscales, de todo el aumento obtenido por la reproducción de los animales año tras año, de la lana, leche y demás beneficios de éstos desde el 7 de Noviembre de 1916, fecha en que se puso término al arrendamiento otorgado por el Fisco al Sr. Enrique Merlet, o por lo menos desde el 5 de Mayo de 1917, fecha en que comenzó a regir el llamado temperamento provisorio, hasta el 26 de Abril de 1929, fecha en que se puso término a éste, o sea, por espacio de más o menos 12 años continuos, durante los cuales la sola reproducción del ganado y la utilidad de la lana y de la leche, ha tenido que representar sumas considerables y fabulosas que, en ningún caso pueden estimarse relativamente compensadas con la cantidad de cincuenta lanares por mes, que la Compañía queda obligada por ese temperamento provisorio a entregar al Subdelegado Marítimo de la Isla, para la atención de los enfermos y necesitados de la población o para raciones de los trabajadores que no sean de la Compañía, lanares esos que, según reza del referido temperamento, no serán de cargo a la masa del ganado fiscal y es la participación que corresponderá al Fisco en la producción de su ganado.-

18°.- Estimo, por lo tanto, Señor Ministro, que el Fisco es acreedor de la Compañía y que ésta le adeuda el beneficio obtenido de sus tierras y animales, descontando los gastos, por lo menos desde el 26 de Abril de 1929 hasta hoy

día, sin perjuicio de la devolución de los animales cuya conservación le fué encomendada en el llamado temperamento provisorio.-

19°.- Creo, Señor Ministro, que lo manifestado en el párrafo que antecede puede servir de base a una solución amigable con la Compañía Explotadora de la Isla de Pascua. En efecto, podría buscarse un arreglo por el cual la Compañía Explotadora cediera al Fisco, en pago de lo que le adeuda, todas las mejoras, muebles, edificios y construcciones que posee en la Isla y los derechos que adquirió de los Señores Merlet en virtud de la escritura de 13 de Noviembre de 1903, otorgada ante el Notario de Valparaíso señor Enrique Gana (Véase fojas 18 de este informe). Por otra parte, y sin ninguna relación con lo anterior, el Fisco podría darle en arrendamiento sus propiedades en la Isla, con sus animales, por un período determinado y por un cánón de arrendamiento anual que se estime prudente y, en todo caso, bajo las condiciones que el Fisco imponga.-

20°.- En otro caso, o sea, si no se llegare a un acuerdo con la Compañía al respecto, estimo deben remitirse los antecedentes al Consejo de Defensa Fiscal para el efecto de entablar las acciones judiciales que estime procedentes.-

Es cuanto tengo el honor de informar al Señor Ministro.-

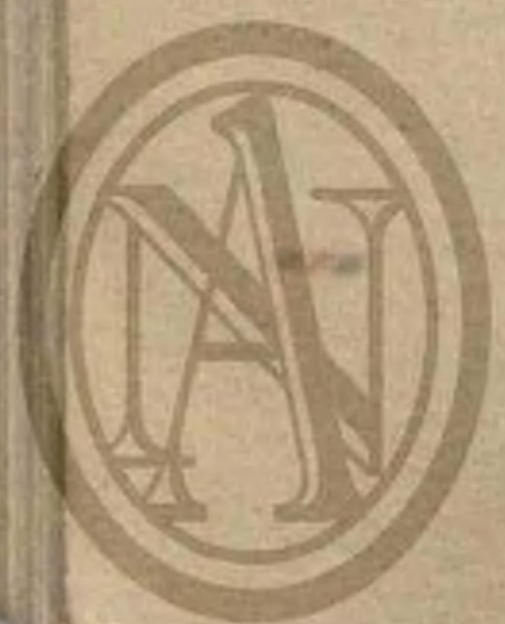
Santiago, 29 de Octubre de 1935.-

[Firma manuscrita]
- Auditor Naval -



1870

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.



REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SUB-SECRETARIA DE MARINA



REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE AGRICULTURA
SUBSECRETARÍA DE REGISTRO

REPUB
MINISTERIO
SUB-SE

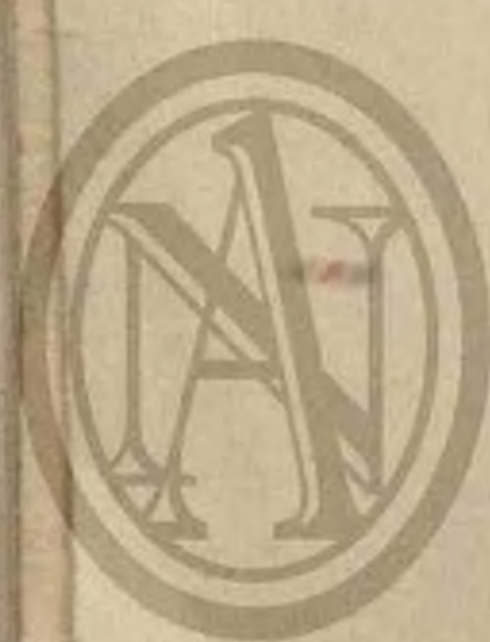
CONTROL OR
RE

ALORIA G
SUB-DPTO
CENTRO DE EE

FEB 17 19

REGISTR

[Handwritten signature]
7



Archivo
Nacional
de Chile